



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE, N° 00030-2012-0-
2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

JUDITH ELIANA JUÁREZ SÁNCHEZ

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSA

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WÁLTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis profesores:

Por su apoyo y confianza en mi trabajo y su capacidad para guiar mis ideas, el cual ha sido un aporte invaluable, no solamente en el desarrollo de esta tesis, sino también en mi formación como investigadora.

A mis compañeros de estudio:

Por su amistad sincera y el apoyo de cada uno de ellos en el transcurso de la carrera.

Judith Eliana Juárez Sánchez

DEDICATORIA

A Dios

Por brindarme fuerzas para seguir adelante cada día y por su infinito amor.

A mis padres

A mis padres Benito y Raquel, por el esfuerzo que me brindan para seguir esta carrera tan amplia y hermosa.

Judith Eliana Juárez Sánchez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias examinadas fue de calidad muy alta; en conclusión, la calidad de cada una de las sentencias, de primera y de segunda instancia, también fueron muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad; fijación de pensión alimenticia, y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation alimentary pension, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file N° 00030-2012-0-2501-JP-FC-01, Judicial District of Santa – Chimbote - 2018? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Keywords: quality; fixation alimentary pension and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1. El proceso único.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Regulación.....	9
2.2.1.3. Principios aplicables.....	10
2.2.1.3.1. Principio interés superior del niño.....	10
2.2.1.3.2. Convención internacional de los derechos del niño.....	10
2.2.1.3.3. Derechos y bienestar de niños y niñas.....	10
2.2.1.4. Pretensiones atendibles en el proceso único.....	11
2.2.1.5. Desarrollo del proceso único.....	11
2.2.1.6. Las audiencias en el proceso único.....	13
2.2.1.6.1. Audiencia única.....	13
2.2.1.6.2. Audiencia única en el proceso judicial en estudio.....	14
2.2.2. La pretensión.....	13
2.2.2.1. Concepto.....	13
2.2.2.1.2. Elementos.....	14
2.2.2.1.3. Pretensiones en las sentencias examinadas.....	14
2.2.3. Los puntos controvertidos.....	15

2.2.3.1. Concepto.....	15
2.2.3.2. Puntos controvertidos en las sentencias examinadas.....	15
2.2.4. Sujetos del proceso.....	15
2.2.4.1. El juez.....	15
2.2.4.1.1. Concepto.....	15
2.2.4.1.2. Facultades del juez.....	16
2.2.4.2. Las partes.....	16
2.2.4.2.1. Concepto.....	16
2.2.4.2.1.1. Demandante.....	16
2.2.4.2.1.2. Demandado.....	17
2.2.5. La prueba.....	17
2.2.5.1. Concepto.....	17
2.2.5.2. El objeto de la prueba.....	17
2.2.5.3. La valoración de la prueba.....	18
2.2.5.4. El principio de adquisición.....	18
2.2.5.5. Finalidad de la prueba.....	18
2.2.5.6. Pertinencia de la prueba.....	19
2.2.5.7. La sana crítica.....	19
2.2.5.8. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	19
2.2.6. La sentencia.....	20
2.2.6.1. Concepto.....	20
2.2.6.1.1. Estructura de la sentencia civil.....	21
2.2.6.2. Clases de sentencias.....	22
2.2.6.3. Tipos de sentencia.....	23
2.2.6.4. Requisitos.....	23
2.2.6.5. Finalidad.....	24
2.2.6.6. Efectos jurídicos.....	24
2.2.7. Principio de congruencia.....	24
2.2.7.1. Concepto.....	24
2.2.7.2. La congruencia en la sentencia.....	25
2.2.7.3. En lo jurisprudencial.....	25
2.2.8. Principio de motivación.....	25

2.2.8.1 Concepto.....	25
2.2.8.2. Motivación de los hechos.....	25
2.2.8.3 Motivación del derecho.....	26
2.2.8.4 La motivación en el ámbito de la jurisprudencia.....	26
2.2.9. Elementos relevantes de la sentencia.....	27
2.2.9.1. La claridad.....	27
2.2.9.1.1. Concepto.....	27
2.2.9.1.2. Importancia.....	27
2.2.9.1.3. Las máximas de la experiencia.....	27
2.2.10. Medios impugnatorios.....	28
2.2.10.1. Concepto.....	28
2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios.....	28
2.2.9.3. Medio impugnatorio en la sentencia.....	29
2.2.10.4. Pluralidad de las instancias.....	29
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	31
2.3.1. Derecho de alimentos.....	31
2.3.1.1. Concepto.....	31
2.3.1.2. Características.....	31
2.3.1.3. Clases.....	32
2.3.1.4. Principios aplicables.....	32
2.3.1.4.1. Reconocimiento constitucional del derecho de alimentos.....	32
2.3.1.4.2. Reconocimiento como principio rector de las políticas del Estado.....	32
2.3.1.4.3. Principio de solidaridad.....	33
2.3.1.4.4. La prelación en el derecho de alimentos.....	33
2.3.1.4.5. Principio de proporcionalidad.....	33
2.3.2. La obligación alimentaria.....	34
2.3.2.1. Concepto.....	34
2.3.2.2. Características.....	34
2.3.2.3. Fundamentos de la obligación alimenticia.....	35
2.3.2.4. Sujetos.....	35
2.3.3. La pensión de alimentos.....	36
2.3.3.1. Concepto.....	36

2.3.3.2. Necesidad de quien reclama los alimentos.....	36
2.3.3.3. Clasificación de la pensión alimenticia.....	36
2.3.3.4. Límite de tiempo o edad para recibir la pensión de alimentos.....	37
2.3.3.5. Modo de efectuar el pago de alimentos.....	37
2.3.4. Derecho de alimentos, obligación alimentaria, pensión alimenticia.....	37
2.3. Marco Conceptual.....	39
III. HIPÓTESIS.....	41
IV. METODOLOGÍA.....	42
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	42
4.2. Diseño de la investigación.....	44
4.3. Unidad de análisis.....	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	49
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	50
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	51
4.8. Principios éticos.....	53
V. RESULTADOS.....	55
5.1. Resultados.....	55
5.2. Análisis de los resultados.....	77
VI. CONCLUSIONES.....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
ANEXOS.....	97
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00030-2012-2501-JP-FC-02.....	98
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	109
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	113
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	117
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	125

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	61

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	64
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	71

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	73
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	75

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (ULADECH Católica, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N ° 00030-2012-0-2501-JP-FC-02 comprende un proceso civil que estuvo a cargo del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote perteneciente al Distrito Judicial del Santa; concluyó por sentencia, en primera instancia se dictó: declarar fundada en parte la demanda fijando la pensión alimenticia en ciento cuarenta y 00/100 nuevos soles; y en segunda instancia se resuelve confirmar la sentencia.

Por ello, resulta importante saber, cuales son las manifestaciones de la población y de las instituciones en el mundo y en el Perú, sobre las sentencias relacionados a ellas, como por ejemplo la corrupción, la debida gestión judicial y el trabajo de los magistrados y de las instituciones del sistema de justicia. Así tenemos las siguientes observaciones:

La justicia en España es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones. Hay juzgados señalando juicios para 2020. Y los ciudadanos creen que, además, está politizada. El 56% de los españoles, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la UE publicado el pasado abril por la Comisión Europea, tiene una opinión mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, desconfianza que argumentan sobre todo

por supuestas presiones políticas y económicas (Ceberio, 2016).

En Italia el Ministerio de Justicia ha sido mejorada, permitiendo que los estudiosos políticos obtengan mejor comprensión de la realidad y diferencias entre una región a otra, de corte a corte, haciendo difícil, por el momento, adoptar metas de rendimiento uniforme sobre una base nacional. En cuanto a la distribución geográfica de la acumulación de casos, la mayor parte de ella está en el sur de Italia, mientras que un gran número de tribunales, especialmente en el norte de Italia, funciona relativamente bien. Por ejemplo, el Tribunal de Turín ha adoptado en los últimos años un muy exitoso programa de reducción de acumulación de casos y el Ministerio de Justicia está tratando de ampliar este programa a nivel nacional (Caponi, 2016).

Colombia hace mención que, en la Corte Constitucional y la Corte Suprema, máximos órganos de la justicia, después de 14 años de tener una imagen positiva de la mayoría de colombianos, han tenido una imagen negativa desde que una de ellas apoyó la suplantación de la constitución por el “mejor acuerdo de paz posible” y la segunda se especializó en fallos políticos. Las “’ias”, la Procuraduría, la Fiscalía y la Contraloría, que históricamente llevaban niveles de aprobación cercanos al 70% hoy tienen imagen negativa en la mayoría de los colombianos (Eichmann, 2017).

Por otra parte, Brasil desde hace cuatro años, el país se enfrenta a un ritual de limpieza muy doloroso. El gran “lavado” comenzó en 2012 con el llamado escándalo Mensalao (mensualidad), referente a transferencias mensuales que los parlamentarios habrían recibido para asegurar sus votos de aprobación a los proyectos del Partido de los Trabajadores (PT) del Gobierno (Prange, 2016).

En cuanto al Perú: según Gutiérrez señala como primer problema grave la provisionalidad de los jueces; el índice de provisionalidad de los jueces alcanza el 42%, esto es, de cada 100 jueces solo 58 son titulares, el segundo problema es la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, que en el año 2014 el 55% eran causas que se arrastraban de años anteriores y solo el 45% correspondían a ingresos de dicho año, en el tercer punto señala la demora en los procesos judiciales, puesto que demoran, en promedio, cuatro años más de lo previsto; mencionando así también

el presupuesto para el Poder Judicial que en el año 2015 sólo el 0.3 % es destinado para capacitación de los jueces (Gutiérrez, 2015).

Por otro lado, el sistema de justicia cumple un papel esencial en la lucha contra la corrupción, encargado de investigar y sancionar, estos actos. Para ello, se requiere que sean independientes e imparciales, y que se proteja a las y los operadores de justicia involucrados en estos casos. Además, el debido de proceso y la protección judicial se encuentran relacionados con la obligación de investigar y sancionar violaciones de derechos humanos; por lo cual, deben vincularse también a la obligación general en materia de corrupción de investigar y sancionar actos de corrupción (Díaz y Blanco, 2018).

Se ha detectado que en la conducta delictiva de un funcionario judicial son enormes, Por lo pronto las actuaciones en que han participado mal pueden ser consideradas cosa juzgada, sino reales asaltos, con víctimas a la vista. Los perjudicados tienen todo el derecho de pedir nuevos juicios, con magistrados probadamente honestos (Lawer, 2018).

Ante lo ya mencionado, se eligió el expediente judicial N° 00030-2012-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; la cual fue apelada por la parte demandante, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 10 de enero del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 16 de enero del 2013, transcurrió 1 año, y 6 días.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre **fijación de pensión alimenticia**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2012-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa- Chimbote 2018?

Frente a ello, se demarcó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre **fijación de pensión alimenticia**, en el expediente N° 00030-2012-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018.

Mientras que, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la primera sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
 2. Determinar **la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
 3. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
 4. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
 5. Determinar la **calidad de la parte considerativa de la segunda**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
 6. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Es un trabajo que si bien se ocupa el análisis de sentencias expedidas en un solo proceso judicial, por lo que, está contribuyendo al propósito de la línea de investigación se logre alcanzar, porque el problema de investigación planteado; es sobre la calidad de las sentencias si están motivadas, precisamente; porque en la

realidad peruana se difunden diversas informaciones que comprometen a la labor jurisdiccional, siendo, uno de ellos, por ejemplo los resultados de encuestas de opinión o lo que las fuentes citadas en la primera parte de este documento reportan.

Asimismo, el hecho de sentencias confusas y arbitrales por parte de los que forman el órgano judicial, donde la aplicación de estas injusticias de estas instituciones ha generado, debido a la falta de claridad en la legislación, constituyendo la misma el factor determinante que motivó la investigación realizada.

Por lo que, tomando como objeto de estudio a una sentencia real, es importante para cualquier profesional del derecho; porque, es diferente de hacer estudios solo en la doctrina, en la legislación o en la jurisprudencia, ya que, en una sentencia lo que se puede ver concretamente, es diversos asuntos importantes del derecho.

Se destacan los resultados, pues fueron obtenidos siguiendo un procedimiento basado en una metodología, que finalmente facilitó la determinación de la calidad de las sentencias expedidas del Exp. N° 00030-2012-0-2501-JP-FC-02.

Finalmente, cabe indicar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio; y en base a los resultados obtenidos se concluyó que ambas sentencias fueron de rango muy alta; esto fue, según los criterios de calificación establecidos en la lista de cotejo aplicado en el trabajo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Delgado (2016) presentó una investigación cuantitativo – descriptivo, titulada “*Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016*”, La investigación utilizó una sola variable: Pensión Alimenticia para el Interés Superior del niño, niña y adolescente, tomando en cuenta un énfasis a los 3 derechos de los niños y adolescentes con mayor relevancia (...). El diseño de la muestra es no probabilístico, aplicando un cuestionario de 24 preguntas la muestra estuvo conformada por 40 Jueces de la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho, en donde se obtuvo una tabulación en gráficos se logra visualizar una deficiencia del 63 %, así mismo el 35% es regular y sólo el 3% es bueno. De acuerdo al análisis y discusión de los resultados donde se midió una sola variable, concluimos que la Pensión Alimenticia tiene que ser administrada de forma consiente ya que su finalidad es para el desarrollo del menor de edad y exclusivamente para sus necesidades básicas.

Cáceres (2018) presentó una investigación Descriptivo – Explicativo, titulada “*Factores que obstruyen el cumplimiento de las sentencias por pensión alimenticia*” es de tipo jurídico dogmático que ha tenido por objeto investigar cuales son los factores que obstruyen el cumplimiento de las sentencias por pensión alimenticia; posee cuatro capítulos: el Primer Capítulo de Planteamiento de Investigación que contiene la problemática y los objetivos trazados, el Segundo Capítulo de Fundamentos Teóricos que desarrolla las principales instituciones jurídicas analizadas como El Derecho Alimentario, El Empleo Informal, Las Medidas Cautelares y La Ejecución de las Sentencias, así como el marco normativo, generalidades, marco histórico y conceptual; el Tercer Capítulo referido a la Metodología de ésta Investigación, con método Cualitativo y el Cuarto Capítulo referido al Análisis de Resultados donde se describe e interpreta los resultados obtenidos, se comprobó la hipótesis, se establecieron las conclusiones y se efectuaron las recomendaciones.

Carranza y Coronel (2014) presentaron una investigación descriptiva – explicativa, titulada *“Afectación del derecho de tutela jurisdiccional en los procesos de reducción de la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrado de familia Chiclayo, año 2012”*; tiene como objetivo proteger el derecho a la tutela jurisdiccional en específicamente en los procesos de reducción de pensión alimenticia, los mismo que vienen siendo afectados debido a la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil modificado por Ley 29486 (...) se han realizado estudios de los expedientes de procesos de reducción de la pensión alimenticia del año 2012, en los Juzgados de paz Letrado y Juzgados de Familia de Chiclayo, llegando a la conclusión que sí *“existe afectación del derecho de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de Reducción de Pensión Alimenticia debido a los empirismos aplicativos y a las discordancias normativas de nuestro ordenamiento jurídico”*.

2.1.2. Investigaciones en línea

Pari (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, en el expediente N° 010-2012-00-FA-JPL-AS, del distrito judicial de Puno – Ananea. 2017”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, baja y mediana; mientras que, la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de: alta, mediana y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Mediana y Mediana respectivamente.

Sairitupac (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimentaria, en el expediente 2012-01129-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por

conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia y segunda instancia fueron de rango de: muy alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Muy alta, respectivamente.

Azucena (2017) presentó una investigación exploratoria– descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial de Santa– Chimbote, 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

Es una vía del proceso, el cual se caracteriza por sus plazos cortos, y con el mínimo de cantidad de actos procesales, unificando de esa manera las audiencias en una, de ahí el nombre de audiencia única y que da como resultado, la decisión del juez (sentencia), cabe precisar que este hecho puede exceptuarlo el juez, si se decide postergar su decisión (Monroy, 2017).

En lo singular a los trámites de actos procesales (si los actos de medios probatorios son aprobados, se han planteado excepciones o defensas previas, opinión fiscal, etc), lo vital es que este derecho que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más profundo en lo referente a los deben pagar pensión alimenticia (Monroy, 2014).

El proceso de ejecución, a diferencia del proceso declarativo, no tiene por objeto que el órgano jurisdiccional declare la existencia (o inexistencia) de un determinado derecho en base a lo pretendido, alegado y probado por las partes, sino que tiene por objeto que dicho órgano realice un conjunto de actividades — usualmente materiales—, destinadas a satisfacer concretamente el interés de un sujeto que ya tiene un derecho cierto por cuanto ya ha sido judicialmente declarado o porque la ley lo considera cierto, en sustitución de quién debió hacerlo y no lo hizo (el deudor). (Ariano, s/f).

En base a la exposición precedente el proceso único es aquel proceso que contiene plazos breves a fin de evitar la demora, es la vía procedimental de alimentos para menores de edad.

2.2.1.2. Regulación

Se encuentra regulado en el código civil dentro del libro cuarto, en el artículo N° 164 del Código de niños y adolescentes y en forma supletoria en el Código Procesal civil (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. Principio interés superior del niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, tiene como principio que toda actuación judicial debe enfocarse por interés superior del niño, que opera en causas, “tanto concernientes al derecho de familia como ajenas a dicha materia”. El interés superior del niño, se constituye de tal suerte en una valiosa y esencial herramienta para la resolución de los conflictos judiciales que pudiese comprometer o afectar a las personas, derechos e intereses de los menores (Celis, 2009).

Asimismo, este principio ha generado controversia precisamente por su imprecisión y su amplitud, el interés superior del niño puede ser aplicable en diferentes contextos culturales, sociales o económicos, aunque debe tenerse en cuenta la preservación de los valores y las tradiciones religiosos y culturales como parte de la identidad del niño, sin embargo las prácticas que sean incompatibles o estén reñidas con los derechos establecidos en la Convención no responden al interés superior del niño, como ejemplo la ablación del clítoris, o la restricción del acceso a la educación de las niñas incompatibilidad de ciertas prácticas culturales con el respeto de los derechos de los niños (Alegre, Hernández y Roger, 2014).

2.2.1.3.2. Convención internacional de los derechos del niño

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño reconoce al niño como sujeto pleno de derechos, instaurando cuatro de sus artículos como principios fundamentales: el derecho de los niños a ser protegidos contra toda forma de discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la supervivencia y el desarrollo, y el derecho a formarse un juicio propio, expresar libremente su opinión y ser tenidos en cuenta (Alegre, Hernández y Roger, 2014).

2.2.1.3.3. Derechos y bienestar de niños y niñas

El bienestar de la infancia se encuentra en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Los derechos reconocidos fueron clasificados en tres tipos: la provisión; se refiere al derecho a poseer, recibir ciertos recursos y servicios a

la distribución de los recursos entre la población infantil y adulta, la protección consiste en el derecho a recibir cuidado parental y profesional, y a ser preservado actos y prácticas abusivas, la participación expresa el derecho a hacer cosas, expresarse por sí mismo y tener voz, individual y colectivamente (Bardy, citado en Gaitán, 2017).

Por otro lado, el bienestar no sólo alude a las necesidades físicas más inmediatas, como la salud, alimentación, educación, etc. Sino que debe comprender la posibilidad de gozar de libertades, participar activamente en la sociedad, etc., pues el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales no está en tela de juicio a diferencia de estos derechos en la edad adulta, mientras que varios derechos civiles, y especialmente los políticos, no son tomados seriamente en el debate sobre los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular (González, 2006).

2.2.1.4. Pretensiones atendibles en el proceso único

Corresponden los siguientes: a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad; b) Tenencia; c) Régimen de visitas; d) Adopción; e) Alimentos; y f) Protección de los intereses difusos e individuales que afecten niño y al adolescente (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.5. Desarrollo del proceso único

Si inicia con la demanda, sigue la contestación del demandado, se les notifica ambas partes para la audiencia única y la sentencia se emiten el mismo día, si el demandado queda insatisfecho con la sentencia presentara el recurso de apelación, luego interviene la opinión fiscal, posteriormente termina con la sentencia de la segunda instancia en el juzgado de familia competente (Masías, s/f).

2.2.1.6. Las audiencias en el proceso único

2.2.1.6.1. Audiencia única

Cornejo (2016) expresó los siguientes:

- a) Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante.

- b) Concluida su actuación si las excepciones o defensas previas se encuentran infundadas, el juez declarará saneado el proceso, seguidamente propondrá conciliación.

- c) Si se realiza la conciliación, esta tendrá el mismo efecto que una sentencia, sólo sino lesiona los intereses del niño o adolescente.

- d) Si durante la audiencia el demandando aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo.

- e) Si el demandado no concurre a la audiencia única, el juez debe sentencias en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

- e) A falta de conciliación o, si producida esta, afectara los intereses del niño o del adolescente, el juez fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba.

- f) Si no se concluye la actuación de las pruebas en la audiencia, continuará entre los tres días sucesivos, en la misma hora sin necesidad de nueva notificación.

- g) Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos. Luego de los alegatos, el juez remitirá los autos al fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el juez expedirá sentencia en igual término.

2.2.1.6.2. Audiencia única en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso previsto en el expediente la audiencia se llevó a cabo con la presencia de ambas partes y la presencia de sus abogados (en el penal de Cambio Puente), de acuerdo al acta, se dio paso a sanear el proceso, la etapa conciliatoria se frustra por desacuerdo de ambas partes, se procedió a la determinación de los puntos controvertidos, asimismo la admisibilidad de todos los medios de prueba fueron ofrecidos, la demandante ofrece la documentos y de la parte demandada la declaración de parte (Expediente N° 00030-2012-0-2501-JP-FC-02).

En virtud de lo precedente la audiencia es el acto procesal oral, en el que reunidos las partes en conflicto exponen sus pretensiones ante el juez, el juez formula conciliación en caso no es acogida se emitirá sentencia.

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

La pretensión (objeto del proceso) es la petición fundada que se dirige a un órgano jurisdiccional, ante otra persona sobre un bien. Y la resistencia (objeto del debate) es la petición que el demandado dirige al órgano jurisdiccional; petición que será siempre «no ser condenado». La resistencia, cuya fundamentación jurídica no es necesaria, no sirve para delimitar el objeto del proceso (Gómez, Planchadell y Pérez. 2011).

La pretensión procesal entendida como « una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la demanda », es el verdadero objeto del proceso. De ahí que la pretensión procesal sea, en realidad, no un derecho, sino un acto; algo que se hace, pero no que se tiene (Guimaraes, 2004).

2.2.2.1.2. Elementos

Para Guasp, citado por Guimaraes (2004) señalo los siguientes elementos:

a) Subjetivo:

Los sujetos: activo, quien formula la declaración de voluntad; pasivo, frente a quien la pretensión es interpuesta; y el destinatario, es quien recibe la pretensión y está encargada de satisfacerla.

b) Objeto

Compuesto por el bien de la vida, o bien litigioso, que constituye el objeto de la pretensión procesal.

c) Actividad

El hecho de no ser una declaración de voluntad cualquiera, sino una declaración petitoria, es decir, una petición de un sujeto activo ante un juez frente a un sujeto.

Por lo tanto, se puede concluir que es una declaración de voluntad por la cual una persona reclama de otra, ante un tercero supraordinado a ambas, un bien de la vida, formulando en torno al mismo una petición fundada (Guimaraes, 2004).

2.2.2.1.3. Pretensiones en las sentencias examinadas

En el proceso seleccionado, se observó lo siguiente:

En la demanda se observó que la pretensión fue una pensión alimentaria mensual de S/. 3.000.00 nuevos soles, de su remuneración.

Por su parte en la contestación de la demanda, se absolvió solicitando se declare improcedente en todos sus extremos. (Expediente N° 00030--2012-0--2501-JP-FC-02).

Por lo expuesto la pretensión es la parte específica contenida en la demanda consistente en solicitar un pronunciamiento de interés legal al magistrado que ejerce la tutela jurisdiccional para que se cumpla una obligación o para el ejercicio de un derecho.

2.2.3. Los puntos controvertidos

2.2.3.1. Concepto

La fijación de la controversia no es una simple etapa del proceso, en consecuencia, una vez postulado éste, el juez fija los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente. Permitiendo establecer las premisas del razonamiento de la sentencia; por lo que, si estas están mal planteadas, el resultado será erróneo. De ahí, la importancia trascendental para la salud y desarrollo del proceso (Salas, 2013).

2.2.3.2. Puntos controvertidos en las sentencias examinadas

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1.- Necesidad de la menor C

2.- Posibilidad económica del demandado. (Expediente N° 00030--2012-0--2501-JP-FC-02).

Ante lo señalado los puntos controvertidos no son las pretensiones de las partes, sino los hechos que han sido contradichos por las mismas, ya que el juez decidirá por los hechos probados de las partes interesadas.

2.2.4. Sujetos del proceso

2.2.4.1. El juez

2.2.4.1.1. Concepto

Es el sujeto principal; tercero imparcial por estar fuera de la relación jurídica debatida y a quien es facultado para ejercer la dirección y control efectivo del proceso, desde la interposición de la acción hasta su terminación, para buscar resolver los conflictos (Escobar, 2014).

El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional (Salazar, 2014).

2.2.4.1.2. Facultades del juez

Según Barillas (2014) son:

- a) El juez solo debe de someterse a su propia convicción debidamente fundamentada.

- b) El juez lo que debe a las partes y sus defensores, es la fidelidad en el trato con ellos.

- c) Al juez se le exige no sólo una resolución dictada en los plazos legales, sino agudeza e ingenio en las mismas.

El juez es la persona que tiene la autoridad para juzgar y sentenciar y el responsable de la correcta aplicación de la ley.

2.2.4.2. Las partes

2.2.4.2.1. Concepto

“Es parte aquel que pide en propio nombre (o en cuyo nombre se pide) la actuación de la voluntad de ley y aquel frente al cual es pedida”. (Chiovenda, 2001, citado en Escobar, 2014, p. 137).

Los sujetos procesales son aquellos a quien el ordenamiento le reconoce el derecho de acción. Todo sujeto es titular desde que surge a la vida jurídica hasta cuando muere, el sujeto activo de la acción es el demandante, y el sujeto pasivo de la acción es el demandado (Paz, 2015).

2.2.4.2.1.1. Demandante

Aquel que presenta la demanda y pone en movimiento el aparato jurisdiccional estatal, siempre estará debidamente identificado y siempre se encuentra determinado (Ortiz, 2015).

2.2.4.2.1.2. Demandado

Será siempre determinado, sólo que en algunos eventos su comparecencia sólo procederá previo el cumplimiento de algunos requisitos (Ortiz, 2015).

En resumen, las partes son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste.

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

La prueba es el instrumento a través del cual se lleva a cabo la determinación de los hechos que sirven de base operativa al proceso civil (Gutiérrez, 2007).

La prueba en concepto amplio es la comprobación judicial por los medios que la ley establece de la verdad de un hecho controvertido del cual el juez deberá decidir basada en razones lógicas y jurídicas que fundamentan su decisión (Ferreira y Rodríguez, 2009).

Por lo tanto, la prueba es la actividad que realizan las partes con el tribunal para llegar a la veracidad de los hechos para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso. Son los propios litigantes quienes deben probar los hechos, que más convengan a su interés el cual va dirigida al tribunal con el objeto de demostrar una verdad operativa en la resolución final del pleito (Gutiérrez, 2007).

2.2.5.2. El Objeto de la prueba

El objeto de la prueba está constituida por los hechos en relación con la tutela judicial que se pretende en dicho proceso. En este orden de ideas, el tribunal no admitirá pruebas que no estén relacionadas al objeto del proceso, por ser impertinentes. Rechazándose las pruebas que no esclarezcan los hechos controvertidos, tampoco se tendrán por admitida cualquier prueba prohibida por la Ley (Gutiérrez, 2007).

Por otro lado, los hechos nuevos o de nueva noticia han de ser relevantes en el sentido de contribuir a conformar la causa petendi por la que se estime la pretensión o resistencia ejercitada. Por eso, han de ser objeto de prueba sobre su realidad a través de los medios probatorios previstos por la LEC en las mismas condiciones que los hechos aportados en los momentos ordinarios de introducción de alegaciones en el proceso (Lluch y Junoy, 2007 p. 306).

2.2.5.3. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba, es la actividad por la que se determina si, de acuerdo a los medios probatorios producidos, los hechos que integran el objeto de la prueba existen o no existen. Así mismo es la evaluación de los medios de prueba (Valentín, 2014).

En un análisis crítico e integral toma en cuenta un conjunto de elementos de convicción definitivamente introducidos en el proceso. La valoración por las partes se formaliza a través de alegatos o de informes; argumentaciones favorables al fundamento de las pretensiones, con el propósito de convencer al tribunal. En otras palabras, la valoración consiste en un análisis lógico, técnico y jurídico de los elementos de convicción, lo cual significa una tarea intelectual que realizan las partes y el juez (Ferreira y Rodríguez, 2009).

2.2.5.4. El principio de adquisición

La adquisición procesal es una categoría a la que se le adjudica el carácter de principio técnico y específico referido a la prueba. En función del principio de adquisición procesal, cada medio de prueba en particular no sólo beneficiará a quien la propuso y obtuvo su incorporación y perjudicará a la parte contraria, sino que también podrá, esta última beneficiarse de ella en cuanto puede perjudicar a su oferente (Ferreira y Rodríguez, 2014, p. 133).

2.2.5.5. Finalidad de la prueba

Sobre el fin de la prueba “la prueba no consiste en averiguar sino en verificar”. Averiguar, según el mismo autor, “significa tender, ir, caminar, hacia algo, en este

caso la verdad”; mientras que verificar “se refiere a hacer o presentar como verdad, como cierto” (Sentis, s/f. citado en Lluch y Junoy, 2007, p. 19).

Su finalidad es producir certeza en el ánimo del juzgador individual o colegiado, docto o lego, los medios en los que el acto de autoridad (sentencia) tiene que fundarse y motivarse; por ello, se deben expresar las razones jurídicas que consideró el juez para aceptar o no los medios de prueba y para valorarlos en una u otra forma (Saíd y González, 2017).

2.2.5.6. Pertinencia de la prueba

La doctrina ha entendido que es sustancial aquel que integra esencial al conflicto, de tal forma que sin él no le es posible al juez resolver el asunto; pertinente aquel que, sin integrar esencialmente el conflicto, se vincula y es necesario para la decisión judicial; y controvertido aquel hecho respecto del cual existe discrepancia entre las partes (Maturana, 2012 citado en Durán, 2016).

2.2.5.7. La sana crítica

Es aquel en el que se otorga libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, que, según el criterio personal del juzgador, sean aplicables al caso. Podemos decir que en este sistema el juez razona mediante juicios lógicos o máximas de experiencia de su propio entendimiento. El juez tiene la obligación de fallar razonadamente, es decir, teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica: lógicas, experimentales y psicológicas (Ferreira y Rodríguez, 2009, p. 230).

2.2.5.8. Las pruebas en las sentencias examinadas

Se observó los siguientes:

a) Documentos:

En una concepción amplia el documento es cualquier objeto físico mueble susceptible de ser llevado a presencia judicial. Representada por Guasp, para quien el documento es “aquel medio de prueba que consiste en un objeto que puede, por su

índole, ser llevado a la presencia del Juez para su posible incorporación a los autos”. (Lluch, 2012).

b) Los documentos actuados por la parte demandante fueron: Partida de nacimiento, Constancia de estudios, Contrato de alquiler. La otra parte el demandado ofreció, Declaración jurada de ingresos económicos, Certificado de Reclusión. Arancel judicial por Ofrecimientos de Prueba, Cédulas de notificación., Acta de conciliación (Expediente N° 00030-2012 0-2501-JP-FC-02).

En relación a lo actuado las pruebas se incorporan en el proceso para probar un hecho siempre que sea legalmente válido, no todo documento es escrito sino en general que dé cuenta de un hecho satisfaciendo interrogantes el cual generara consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes sometidas a proceso.

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

Es aquella providencia que contiene la decisión del juez frente a las pretensiones, excepciones y pruebas obrantes en el proceso. Resuelve la cuestión litigiosa, sin ser cuestionada en el futuro por el mismo proceso, y sus efectos son: positivo, cuando reconoce en derecho Negativo, no se puede en una nueva instancia discutir la cuestión ya decidida (Paz, 2015).

La sentencia es el acto procesal del Juez o Tribunal, y puede definirse como la resolución que, estimando o desestimando la pretensión ejercitada por el actor, según sea o no ajustada al ordenamiento jurídico, pone fin al procedimiento en una instancia o recurso, que cierra en definitiva la relación jurídica procesal. La resolución es importante porque decide sobre el fondo del asunto planteado, a menos que exista un obstáculo procesal apreciado en la misma que lo impida, en cuyo caso deberá absolver en la instancia (Gutiérrez, 2007).

La sentencia no puede encerrarse a la ley como premisa mayor y a los hechos como premisa menor para llegar a decidir. La sentencia es el producto de una labor de síntesis en el que razonamiento y voluntad se combinan (Ferreira y Rodríguez, 2009).

2.2.6.1.1. Estructura de la sentencia civil

2.2.6.1.1.1 Expositiva

Para Ferreira y Rodríguez (2009):

La llamada “vistos”, porque se consigna en ella lo que resulta de los autos; en ellos el juez hace un resumen de la demanda y contestación, y demás trámites. Debe contener:

- a) Indicación de las partes actuantes: son partes, el que promueve la acción y aquel contra quien se deduce. Si las partes actúan por representantes, se hará constar esta circunstancia. Si se tratase de representante legal, se le mencionará en la misma forma que a la parte, pero si fuese representante convencional, será suficiente hacer constar que actúa por apoderado.
- b) Descripción de los hechos: el juez hará un resumen de los hechos expuestos por el actor en la demanda y por el demandado en su contestación, con relación al objeto del litigio.
- c) Pretensión del actor: es indispensable establecer el objeto de la demanda porque constituye uno de los elementos de la cosa juzgada y a él debe referirse expresamente la sentencia: la pretensión del actor y la actitud asumida por el demandado.
- d) Descripción de las defensas opuestas: las defensas o excepciones esgrimidas por el demandado deben ser descriptas con exactitud porque hace a la identificación del *thema decidendum*, es decir, a la cuestión sobre la que el sentenciante se pronunciará en la parte resolutive respetando el principio de congruencia.

2.2.6.1.1.2 Considerativa

En los considerandos, es la segunda parte de la división tripartita, el juez funda su decisión explicando los motivos o razones que la justifican y la génesis de ellos. (Fronzizi, 2009).

Los considerandos incluyen:

- a) La reflexión selectiva y por separados los hechos indicados en los “resultados”, ordenados por su relevancia igual que la prueba.
- b) La comprobación de los hechos por medio de las pruebas, para determinar su validez, tarea en la que el juez tiene como directiva.
- c) La subsunción jurídica: Los considerandos no revisten para la Corte Suprema el carácter de cosa juzgada, sino queda limitado en la parte dispositiva, por lo tanto, es la conclusión del análisis de los presupuestos facticos y normativos en sus fundamentos (Frondizi, 2009).

2.2.6.1.1.3 Resolutiva

Es en esta parte, llamada dispositiva o resolutiva, donde el juez pronuncia su fallo y es ella la que produce los efectos de cosa juzgada (Ferreira y Rodríguez 2009).

En esta parte se tiene la conclusión del silogismo final. Aparece, nítido, el poder jurisdiccional expresado en la regla jurídica que obligatoriamente disciplina el caso. (Frondizi, 2009).

2.2.6.2. Clases de sentencias

Ferreira y Rodríguez (2009) señaló que son:

- a) Por el objeto de la declaración
 - Decisorias de las cuestiones de fondo: entra a conocer y resolver sobre el fondo del asunto, estimando o desestimando, según los casos, la pretensión ejercitada
 - Absolutorias en la instancia: el Juez, ante la falta de un presupuesto procesal o de cumplimiento de un requisito no subsanable

- b) Por la posibilidad o imposibilidad de impugnación

Pueden ser no firme: pueden serlo, bien porque la Ley no prevé recurso alguno contra ellas

Las firmes: pueden serlo, bien porque la Ley no prevé recurso alguno contra ellas, bien porque, estando previsto, ha transcurrido el plazo legalmente fijado sin que ninguna de las partes lo haya presentado.

2.2.6.3. Tipos de sentencia

Iglesias (2015) señalo que son:

a) Sentencia totales o parciales:

Atendiendo a su ámbito.

b) Sentencias firmes o recurribles.

A la posibilidad de interponer contra ellas recurso ordinario o extraordinario.

c) Sentencia definitivas:

Según agoten o no la instancia.

d) Sentencia estimatoria o desestimatorias; incluso las condenatorias y absolutorias:

Según acogen favorable o desfavorablemente la pretensión.

e) Sentencia unipersonal o colectiva

En función de la composición del órgano que las dicta.

f) Sentencias de fondo o sentencias interlocutorias

Según si entrar a resolver, o no las cuestiones de fondo.

g) Condenatoria: Cuando el demandado hubiere probado su demanda y su derecho a promoverla mediante una acción de condena, y en caso contrario será desestimada

2.2.6.4. Requisitos

La sentencia padece de ciertos vicios cuando faltan algunos de los requisitos esenciales como: la falta de precisión y claridad, arbitrariedad, deficiente motivación, exceso de poder y omisión de pronunciamientos debidos (Iglesias, 2015).

2.2.6.5. Finalidad

La finalidad de la sentencia lo constituye el registro del fallo y la argumentación que la determina. Esta deberá ser alcanzable a todo público, mediante el empleo de un lenguaje claro y comprensible, asequible a cualquier nivel cultural, pues la justicia se imparte en nombre del pueblo (Carrasco, 2009).

Su fin esencial es declarar la existencia o inexistencia de un hecho o un derecho, señalando en ella la congruencia que debe existir entre las pretensiones de las partes, sometidos a debate (Ordoñez, 2005).

2.2.6.6. Efectos jurídicos

Mediante la sentencia el juez crea una norma individual que constituye una nueva fuente reguladora de la situación jurídica controvertida en el proceso y que, como manifestación trascendente que es del ejercicio de la función jurisdiccional, debe ser acatada por las partes y respetada por los terceros (Gobetti, 2016).

En conclusión, se puede manifestar que la sentencia es una resolución judicial que pone fin a un proceso en el cual el juez decide con fundamentos de hecho y derecho en base a la pretensión interpuesta.

2.2.7. Principio de congruencia

2.2.7.1. Concepto

Este principio consiste en la correspondencia inmediata y necesaria entre la sentencia y las pretensiones deducidas por las partes (Frondizi, 2009. p. 70).

El principio de congruencia, debe existir relación entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición u oposiciones en cuanto delimitan ese objeto. En cuanto a los sujetos, la sentencia sólo puede referirse a las partes interesadas. En lo que concierne al objeto, el principio de congruencia requiere que el juez emita pronunciamiento, total o parcialmente positivo o negativo, sobre todas las pretensiones y oposiciones formuladas por las partes y sólo sobre ellas, respetando sus límites cualitativos y cuantitativos (Ferreira y Rodríguez, 2009).

2.2.7.2. La congruencia en la sentencia

La congruencia para el juicio del Juez no solo se debe dar en la parte dispositiva, sino de toda la sentencia, en relación a los sujetos, al objeto y a la causa del proceso. Así mismo la parte descriptiva o narrativa en los "resultandos" mantiene una cierta función justificativa, al acotar esos elementos (Fronzizi, 2009).

2.2.7.3. En lo jurisprudencial

Al principio de congruencia procesal, el Juez debe dictar sus resoluciones de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes, y en el caso de la apelación, corresponde al Superior resolver, en función a los agravios, los errores de hecho y de derecho que sirven de sustento a la pretensión impugnatoria que haya expuesto la recurrente (Cas N° 157-2009).

En virtud de lo precedente el juez debe someter su pronunciamiento al contenido de las concretas peticiones de las partes, que la identidad entre la pretensión y la sentencia debe ser exacta.

2.2.8. Principio de motivación

2.2.8.1 Concepto

La fundamentación de la sentencia es la justificación de la parte dispositiva, a través de la cual el Juez trata de demostrar que la decisión del caso se ajusta a derecho. (Fronzizi, 2009).

2.2.8.2. Motivación de los hechos

Se requiere que la comprobación y la calificación de los hechos, para la determinación y la aplicación de las normas sean justificadas con la enumeración de las pruebas y la explicación razonada de los criterios utilizados para su valoración. Falta, a veces, la justificación de la opción entre las diferentes hipótesis posibles acerca de los hechos a comprobar (Fronzizi, 2009).

2.2.8.3 Motivación del derecho

Establecidos los hechos, el juez procede a valorar su significación jurídica. Para eso el juez comienza por ubicarlos dentro de los tipos que la ley considera al formular las categorías de los actos jurídicos, lo que le conduce a la calificación de la acción y a la determinación de la norma aplicable (Ferreira y Rodríguez, 2009).

Según Ferreira y Rodríguez (2009) el juez deberá apreciar las condiciones de la acción:

a) Derecho:

Si en caso la demanda está amparada en una norma legal.

b) Calidad:

Es la conformidad entre el sujeto que deduce la demanda y aquél a quien la norma ampara (legitimación activa); y la conformidad entre el sujeto a quien se demanda y aquél contra el cual la norma ampara (legitimación pasiva).

c) Interés:

No basta justificar el derecho, sino que es necesario tener interés en el pronunciamiento: sin interés no hay acción.

2.2.8.4. La motivación en el ámbito de la jurisprudencia

Habrà motivación de las resoluciones siempre que exista: 1) Fundamentación jurídica; que implica la explicación y justificación de que tal caso se encuentra dentro de las normas; 2) Congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y de las pretensiones formuladas por las partes; y 3) Las razones que respaldan una determinada resolución judicial puedan desprenderse de una simple lectura y no de suposiciones o interpretaciones forzadas por parte de los destinatarios de ellas (CAS N°. 986- 2012).

Ante lo señalado anteriormente la motivación del juez debe ser coherente entre los fundamentos de hechos y derecho, para evitar la incongruencia, por lo tanto, deber ser clara y precisa.

2.2.9. Elementos relevantes de la sentencia

2.2.9.1. La claridad

2.2.9.1.1. Concepto

Claridad significa fácil comprensión, haciendo posible que la estructura de la sentencia se deduzca de inmediato lo resuelto, sin necesidad de deducciones mentales, evitando confusión o duda en los pronunciamientos contradictorios sobre su contenido (Gutiérrez, 2007).

2.2.9.1.2. Importancia

La importancia es de carácter general, se refiere a la claridad del texto. Una estructura y estilo de la sentencia adecuada por el Juez y de sus fundamentos, no pondrán en confusión a las partes, a sus letrados y a los Jueces de la Alzada, sino que influyen negativamente sobre su validez como agentes creadores de derecho, así como sucede con el estilo incomprensible, confuso o difícil de la ley y de la doctrina (De la Rúa, citado por Frondizi, 2009).

2.2.9.1.3. Las máximas de la experiencia

El método de la sana crítica, el juez, al decidir según la sana crítica, no es libre de razonar a su voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente, porque las reglas de la sana crítica consisten, en su sentido formal, en una operación lógica; y contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba, pues el juez, no es una máquina de razonar, sino, esencialmente, un hombre que toma conocimiento del mundo que lo rodea y lo conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales (Gutiérrez, 2007).

En virtud de lo precedente, son extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano, tomadas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios.

2.2.10. Medios impugnatorios

2.2.10.1. Concepto

El reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se refleja en los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada (Gozaini 2004).

La impugnación al acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del juez, es decir de cualquier sujeto del proceso, de forma que los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error (Carrión, 2007).

2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios

Ramos (2013) señalo que son:

Por sus Remedios:

- a) La oposición
- b) La tacha
- c) La nulidad

Se pide se reevalúe todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

Por sus Recursos:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de casación
- d) Recurso de queja

De acuerdo a la resolución judicial que se impugna.

2.2.10.3. Medio impugnatorio en la sentencia

a) Apelación

El recurso de apelación es el que se interpone ante el juez de primera instancia, para que el tribunal de segunda modifique o revoque la resolución contra la cual aquél se hace valer (Larriva, 2015).

b) Fines

Es interpuesto por el sujeto procesal haciendo conocer que el fallo presenta de equivocación o defecto, y dirigido a un juzgado superior busca lograr proceda a anularla o revocarla (Hinostroza, citado en Del Prado 2015).

c) Características

Son las siguientes: a) Ordinario; Los jueces superiores pueden analizar las pruebas ofrecidas por las partes litigantes. b) Suspensivo; la interposición de un recurso suspenderá la decisión. c) Extensivo; permite beneficiar a varias personas procesadas cuando es solicitada por una de ellas (Marco, 2016).

d) Objeto

Este recurso ordinario, el cual tiene por objeto la observación de una sentencia o auto dictado, por parte de un tribunal superior, el juez tiene la responsabilidad de examinar todas las actuaciones de primera instancia (Marco, 2016).

2.2.10.4. Pluralidad de las instancias

ES la vía que evita el riesgo de error judicial, puesto que cualquier persona incluyendo los magistrados, son susceptible de cometer errores. Tampoco es válido admitir que solo los jueces revisores obtienen la mejor capacidad y preparación para resolver. La pluralidad tiene como fin desechar las posibilidades del error o de la arbitrariedad (Tuesta. 2010).

De lo expuesto se puede decir que el medio impugnatorio descansa en la falibilidad del órgano judicial y en la necesidad de evitar que la certeza, implícita en toda resolución judicial, alcance su plenitud cuando la parte gravada por ella la estime desacertada.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Derecho de alimentos

2.3.1.1. Concepto

El derecho de alimentos, forma parte de los derechos de segunda generación (educación, vivienda, salud y trabajo), los recursos de Estados en cumplimiento a las garantías de sus ciudadanos. En el III, Art. 11 contempla “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados...” hace mención del derecho de toda persona a estar protegido contra el hambre (Figuerola, Paiva, Oharriz, 2010).

Para la fijación de la pensión alimentaria se hará considerando dos criterios centrales:

a) Los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista.

b) Las necesidades del alimentista, o sea cuanto necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, tomando en cuenta su posición social” (Torres, 2009).

2.3.1.2. Características

Treviño (2017) sostiene, que las características a percibir alimentos son:

a) Es inembargable:

El derecho no puede embargar lo necesario para subsistir, en virtud que los alimentos son la vida.

b) Es personal e intransferible

Los alimentos en relación de acreedor y deudor por su condición de esposa, hijo, padre, etc. Este derecho no es transferible en vida titular y se extingue con la muerte, no es transmitido a los herederos del acreedor alimentario.

c) Es irrenunciable

Permitir que sea renunciable, concurre a suicidio a su muerte por inanición, este derecho al titular cumple asegurar su subsistencia, lo básico para vivir.

2.3.1.3. Clases

Según Serrano son (2017) son:

a) Congruos; (Aquellos alimentos que permiten subsistir de acuerdo a su ritmo de vida).

b) Alimentos naturales; (Aquellos alimentos, que le dan los medios necesarios e indispensables para sostenerse).

c) Alimentos definitivos; (Son los asignados por el magistrado mientras se ventila el juicio correspondiente).

d) Alimentos voluntarios; (Proviene del acuerdo de las partes o de la voluntad del testador o donante).

e) Alimentos legales; (Exigidos por ley).

2.3.1.4. Principios aplicables

2.3.1.4.1. Reconocimiento constitucional del derecho de alimentos

La Constitución Política de nuestro ordenamiento jurídico reconoce este derecho en el art. 6 al mencionar: "...Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres...", asimismo, se encuentra regulado la figura de alimentos en el art. 472° del Código Civil (Berrios, 2018).

2.3.1.4.2. Reconocimiento como principio rector de las políticas del Estado

Las constituciones de muchos países mencionan al derecho a la alimentación en sus disposiciones sustantivas, pero sí lo mencionan en los principios rectores, que son declaraciones de principios que definen las metas o las orientaciones principales de las políticas del Estado, y que suelen responder a los valores de la sociedad. Estos principios sirven de orientación a la acción del gobierno, especialmente en el ámbito socioeconómico. Las constituciones de Nigeria y Sri Lanka son ejemplos de este tipo

de reconocimiento del derecho a la alimentación como principio rector de las políticas del Estado (Medina, 2013).

2.3.1.4.3. Principio de solidaridad

La solidaridad entre los sujetos unidos por el lazo del lado humanitario con los miembros del grupo primario en el que se desenvuelven, presupone que, en situaciones de desamparo, los que tienen más se encargarán de aquellos que carecen de lo necesario (Medina, 2018).

La solidaridad, se trata de dar reconocimiento y eficacia a un fenómeno que se presenta especialmente en estos países con una alta inestabilidad social en que menores son, en estricto sentido, absorbidos por otras familias, por esa solidaridad propia de los seres humanos (Medina, 2014).

2.3.1.4.4. La prelación en el derecho de alimentos

La prelación da referencia al orden y grados para otorgar alimentos. Frente al supuesto de la falta de los principales obligados a otorgarlos que son los padres, seguido de ellos los convocados a pasar alimentos son: hermanos mayores, abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado, y otros responsables previstos en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes (Benítez y Lujan, 2015).

2.3.1.4.5. Principio de proporcionalidad

Nos ilustra que, para fijación de pensión alimenticia, el cual no es un medio para obtener fortuna del deudor alimentario, ya que el alimentista es quien necesita no quien exige tal cual accionista. La cuota alimentaria tiene como fin cubrir necesidades alimentista (Benítez y Lujan, 2015).

Por lo tanto, observando el principio de proporcionalidad y equidad, en base de cálculo el porcentaje se realizará mensualmente de persona asalariada para fijar la cuota, se atiende con ello a los elementos reales de capacidad y necesidad del obligado y de quien los pide (Leyva, 2014).

De lo expuesto anteriormente el derecho de alimentos es un derecho constitucional del estado que protege la dignidad e integridad de sus ciudadanos, reconocido en sus normas civiles, toma en cuenta las necesidades y posibilidades (alimentario y alimentista).

2.3.2. La obligación alimentaria

2.3.2.1. Concepto

Del parentesco nace, dentro de ciertos límites y concurriendo determinadas circunstancias, un deber legal que, acaso con equivocidad, viene denominándose «obligación» o «deuda» de alimentos (Lacruz, 2010).

La figura de los alimentos hace parte de la explicación de los deberes de auxilio y socorro debido a los progenitores y el deber de crianza para con los hijos o entre los cónyuges, ya que son la herramienta directa para hacerlos efectivos (Medina, 2018).

2.3.2.2. Características

Treviño (2017) señaló que son:

- Es un derecho recíproco: (el deudor de hoy puede ser el acreedor de mañana; a los padres les corresponde por naturaleza ser originalmente deudores,).
- Es personal; (se confiere a la persona como persona; comienza en ella y termina en ella); y como consecuencia de esta característica, es intransmisible y no admite embargo ni pignoración.
- Es divisible; (es divisible cuando su objeto son prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente).
- Es proporcional; (son proporcionales a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos).
- Es indeterminada y variable; las condiciones económicas del deudor alimentario puede variar para aumentar o disminuir la cuota alimentaria de ser necesario, así mismo la sentencia alimentaria puede alterarse o modificarse.

- Es imprescriptible; (mientras existan las necesidades y la posibilidad económica), se mantiene el derecho y la obligación de recibir y otorgar alimentos a pesar del paso del tiempo.

_Es intransigible; (no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción).

-No es compensable; El deudor alimentario, no puede alegar la compensación por una deuda ordinaria del acreedor alimentario, por comprender lo necesario para la vida.

2.3.2.3. Fundamentos de la obligación alimenticia

La obligación alimenticia, se enfoca en la solidaridad como base, que moralmente deben soportar los familiares de un sujeto que por causa que no le sea imputable, requiera de unas atenciones mínimas para poder subsistir en mejores condiciones (Gaitán, 2014).

2.3.2.4. Sujetos

a) Alimentante:

Es el deudor alimentario, es quien la ley exige a proporcionar alimentos. Los alimentos son recíprocos, el hijo puede pasar a deudor y el padre a deudor con el paso del tiempo (García, 2016).

b) Alimentista:

Es quien figura como acreedor alimentario, es el sujeto a quien se le proporciona alimentos por sus padres o en quienes recaiga conforme a ley (García, 2016).

En resumen, el derecho de alimentos constituye un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral.

2.3.3. La pensión de alimentos

2.3.3.1. Concepto

Para fijar la pensión se deberá apreciar las necesidades de los acreedores y a la posibilidad económica del deudor, entendiendo lo necesario para la vida, la salud, la seguridad, la educación, el esparcimiento y demás necesidades de la persona en virtud de su integridad física y psicológica (Treviño, 2017).

2.3.3.2. Necesidad de quien reclama los alimentos

El presupuesto de la deuda alimentaria se refleja en la necesidad del alimentista: que éste carezca de recursos con qué subvenir a sus necesidades. La apreciación las necesidades se harán teniendo en cuenta el patrimonio y la capacidad de trabajo del alimentista (Lacruz, 2010).

2.3.3.3. Clasificación de la pensión alimenticia

Medina (2018) los clasifico en:

a) Pensión alimenticia provisional:

El juez a petición de parte y con base a pruebas puede establecer la pensión provisional, se deberá acreditar la paternidad, por lo tanto, en la demanda se debe probar dicho vínculo, mientras se agota el juicio propiamente dicho.

b) Pensión alimenticia definitiva:

Terminado el juicio se dictará sentencia, el juez afirmará si hay lugar o no a la fijación de pensión alimenticia. Si el demandado no estaba obligado, se ordenará la devolución de lo que la demandante haya recibido.

Sin embargo, dicha fijación no será en absoluta definida ya que durará hasta tanto no sea modificada o eliminada formalmente, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda (Medina, 2018).

2.3.3.4. Límite de tiempo o edad para recibir la pensión de alimentos

Las principales personas que tienen el derecho a percibir alimentos por parte de sus padres, son los hijos menores de edad (matrimonial o extramatrimonial), las personas que han sido declaradas en estado de interdicción, los incapaces, y de manera excepcional la ley concede este beneficio a los hijos mayores de 18 años, que sigan «estudiando con éxito» hasta los 28 años de edad (Pereyra, 2018).

Por otro lado, la obligación de prestar alimentos cesa con el fallecimiento del obligado, aunque los prestase en cumplimiento de una sentencia firme y, cesará igualmente por el fallecimiento del alimentista (Lledó, Monje, Herrán, 2017).

2.3.3.5. Modo de efectuar el pago de alimentos

Existen dos maneras:

- a) Incorporación: hay dos formas de cumplirla como primer punto se da mediante una pensión, segundo incorporándose al acreedor a la casa del deudor; puede que en el segundo caso no sea posible por diferentes motivos personales, por ello la única forma de cumplir con la obligación es mediante la pensión alimentaria
- b) Pensión; es necesario que sea en dinero y su fijación será equivalente a las necesidades y número de acreedores, así como las posibilidades económicas del deudor (Treviño, 2017).

En base a lo precedente, es la forma de obligar a una persona a pasar alimentos a un menor por medio de una disposición legal o judicial con el único fin de garantizar la alimentación al menor de edad para su subsistencia.

2.3.4. Derecho de alimentos, obligación alimentaria, pensión alimenticia

El derecho de alimentos, se entiende como el deber a cargo de los miembros de la familia de proporcionarse en forma recíproca y proporcional, los elementos necesarios para la vida, la salud, la seguridad, la educación, el esparcimiento y demás necesidades de la persona para su normal desarrollo físico, psíquico y social; en virtud de un vínculo de parentesco, de matrimonio, de concubinato y de divorcio necesario en algunos casos (Treviño, 2018).

Se entiende por obligaciones lo referente a deberes y derechos entre padres e hijos y la patria potestad, que aunque cobijan a otros sujetos diferentes a padres e hijos, es la relación paterno filial la que origina preferentemente esta clase de obligaciones, en todo caso, la figura de los alimentos hace parte de la explicación de los deberes de auxilio y socorro debido a los progenitores y el deber de crianza para con los hijos o entre los cónyuges, ya que son la herramienta directa para hacerlos efectivos (Medina.2014).

Para fijación de pensión alimenticia, se apreciarán los recursos y medios de fortuna del alimentante, para cumplir su obligación, las necesidades del alimentista, tomando en cuenta su posición social (Torres, 2009).

Finalmente; hace referencia a que la obligación legal de alimentos, prevé un conjunto de prestaciones cuya finalidad no es únicamente la estricta supervivencia de la persona necesitada (habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación), sino que se pretende alcanzar una mejor inserción social (Lledó, Monje y Herrán, 2017).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es una ciencia del derecho; es conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen, o es también criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normatividad. Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Por otro lado se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Lex Jurídica, 2012).

Variable. Factor o característica que puede variar en un determinado grupo de individuos o hechos, especialmente cuando se analizan para una investigación o un experimento. Por otro lado, es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 0003-2012-0-2501-JP-02, Distrito Judicial del Santa- Chimbote., fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 00030-2012-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, tramitado en la vía proceso único; perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado; en primera instancia y del Tercer Juzgado de Familia en

segunda instancia situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y

la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00030-2012-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2012-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00030-2012-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00030-2012-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos

éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>el importe de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES mensuales.</p> <p>A.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando Que. Producto de nuestra convivencia Extramatrimonial con el demandado hemos procreado a la menor C, quien cursa estudios primarios.</p> <p>El demandado goza de una buena solvencia económica estable, ya que cuenta con trabajo estable, además es propietario de 05 hectáreas de terreno agrícola dedicado al cultivo de arroz y otros productos de pan llevar, el cual le generan ingresos superiores a los S/. 15, 000.00 nuevos soles mensuales ingresos que son suficientes para asistir y solventar la manutención y educación de mi menor hija sin contar que es Docente Colegiado.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>B.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION. Según su escrito del folio treinta y cuatro el emplazado absuelve la demanda e indica:</p> <p>1.- En cuanto al primer fundamento de la demanda es cierto en parte, si bien nuestra relación con vivencial duro aproximadamente 2 ½ años, nació mi hermosa hija C y es totalmente falso, lo afirmado por la demandante, ya que jamás me descuide de mi obligación que tengo sobre mi hija.</p> <p>2.- Es falso que cuente con trabajo estable y que sea propietario de cinco hectáreas de terreno agrícola, todo lo dicho es falso, por cuanto no está acreditado.</p> <p>C.- ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO:</p> <p>1.- ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio trece se admite a trámite demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DIAS hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla.</p> <p>2.- ABSOLUCION: Dicho emplazado absolvió la demanda, lo que motivo que se expida la resolución número tres teniéndolo por apersonado, por</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					9	

	<p>contestada la demanda, por ofrecidos sus medios probatorios y se señaló fecha para la realización de la audiencia única.</p> <p>3.- AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de ambas partes (en el Penal de Cambio Puente), conforme al acta que obra en el folio cincuenta y seis, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00030-2012-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

	<p>regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor...”.</p> <p>D. Las necesidades del alimentista:</p> <p>CUARTO: Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos LAS NECESIDADES del menor. Según la partida de nacimiento referida C, nació el 01 de Agosto del año dos mil cinco, entonces a la fecha éste cuenta con 06 años y 11 meses de edad; verificando sus necesidades tenemos:</p> <p>A). ALIMENTACION: Dada a la edad indicada, la menor en mención se encuentra en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismo; siendo de exclusiva obligación de proveerlos, ambos padres a tenor de lo dispuesto en el artículo 93°1 del Código de los Niños y Adolescente. Además, por sentido común y por naturaleza dicho menor necesita como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano.</p>	<p>Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>B). VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza la niña necesita ropa acorde a su edad, dentro de los cuales también se considera necesario e indispensable sus utensilios de aseo personal, tales como jabón, champú, toallas, papel higiénico, entre otros, más aun si dicha menor está en constante desarrollo, lo que demanda la compra de vestimenta en corto tiempo; cuando a ello se debe tener en cuenta la vestimenta escolar.</p> <p>C). VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive la niña, sino, también el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son: el agua, luz.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p>					X					20

		<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00030-2012-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- PARTE DECISORIA: -----</p> <p>Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación;</p> <p>RESUELVE:</p> <p>A) DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FIJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de CIENTO CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES, que el señor B debe acudir a favor de su hija C, dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notifico con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde el dieciocho de Enero del año dos mil doce. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.</p> <p>B) NOTIFIQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECUTESE en el modo y forma de ley.</p> <p>NOTIFIQUESE mediante cedula.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X							
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>										

Descripción de la decisión		<i>si fuera el caso. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00030-2012-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 3° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central EXPEDIENTE: 00030-2012-0-2501-JP-FC-02 MATERIA: ALIMENTOS ESPECIALISTA: G DEMANDADO: A DEMANDANTE: B Sentencia N° - 2013 Ap.</p> <p>RESOLUCION NUMERO: DIEZ</p> <p>Chimbote, dieciséis de Enero Del dos mil trece. ///</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO:</p> <p>1.- MATERIA DE APELACION:</p> <p>Es materia de la alzada la sentencia contenida en la resolución número cinco (ver fojas 58-62), su fecha veinticuatro de julio del dos mil doce; mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña B en contra</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X							

	<p>de don A. y le ordena a este último acudir a su menor hija C, con la pensión alimenticia mensual adelantada y permanente de ciento cuarenta nuevos soles, la misma que rige a partir del dieciocho de enero del dos mil doce; con intereses legales sin costas ni costos del proceso.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
Postura de las partes	<p>. 2.- FUNDAMENTOS DEL APELANTE: Conforme al escrito de fojas sesenta y nueve a setenta y dos, la demandante fundamenta su apelación en que:</p> <p>2.1.No se ha valorado y compulsado todos los medios probatorios, por el contrario, en el considerando cuarto de la apelada, solo se ha discernido los conceptos de alimentación, vestido, vivienda y salud, mas no así educación, instrucción y capacitación para el trabajo y recreación del niño, de lo cual, inicia se tiene conocimiento que es la mayor parte de los gastos que se efectúan en la realización profesional, recreación sana y saludable que le permita desenvolverse por sí sola en el normal desarrollo de sus actividades futuras que como ciudadana pueda tener; conceptos que el Aquo si los detallo en su séptimo considerando.</p> <p>2.2.Solo se ha tenido en cuenta la declaración jurada de ingresos económicos del demandado, quien ha indicado que por encontrarse privado de su libertad en el establecimiento Penitenciario de Cambio Puente, no cuenta con ingresos económicos; lo cual es totalmente falso, ya que afirma, es el mismo demandado quien adjunto a su contestación de demanda, copia de los recibos de pago de pensión de alimentos que corresponden a los meses de enero, febrero y marzo del dos mil once, por la suma de trescientos nuevos soles, sumas que recibía a través de la madre de este, al encontrarse recluido en el penal; con lo cual, indica demuestra que el accionado cuenta con solvencia económica para cubrir la pensión alimenticia solicitada; y, al haberse señalado además, en el mismo considerando, que, es de conocimiento público que los internos del penal hacen trabajos manuales y los venden, con lo que permite tener un ingreso económico; reconociendo el propio juez que no es cierto que no cuente con ingreso alguno, trabajos que si los hace y que los prueba, indica, con las fotografías que adjunta.</p> <p>2.3.El padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tiene su menor hijo, la que se encuentra probada con la determinación de gastos que se realiza en la manutención de su menor hija y que fue detallada en el segundo punto de su demanda y que se encuentra probado con los medios probatorios adjuntado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X				9	

	<p>2.4. No se ha valorado las pruebas adjuntadas en su demanda, como los recibidos de pago que realiza mensualmente en el institución educativa número 314 y la copia del contrato de alquiler de cuarto; por lo que, indica, la sentencia le causa un grave daño moral y económico, en el sentido de que tendrá que asumir la mayor proporción de gastos por alimentos a su menor hija, a pesar que el demandado de forma libre, espontánea y voluntaria ofreció el monto de trescientos nuevos soles por concepto de alimentos ante la DEMUNA de la municipalidad Provincial del Santa.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00030-2012-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

	<p>Tercero: los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: UNO subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación por permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo es decir, el estado de necesidad del acreedor y de la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador.</p> <p>Así se determina del comentario realizado por Claudia Moran Morales al artículo 481 del Código Civil en la obra Código Civil: Comentarios, tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio – Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.</p> <p>Cuarto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la niña C, de siete años de edad, a la fiesta de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose de una niña, tales se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir, máxime si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de la atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida. A mayor abundamiento, con los documentos que adjunta como recaudo de su demanda y que obran de fojas cuatro y cinco, no tachadas por la parte contraria, tal se encuentra en etapa escolar, con los cuales se acredita aún más, las necesidades de la niña tantas veces referida.</p> <p>Quinto: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario; es preciso discernir que:</p> <p>A)Del certificado de reclusión expedido por el Jefe de Registro Penitenciario del Establecimiento Penal de Cambio Puente y que obra a foja cincuenta, tal informa que el demandado se encuentra recluso en dicho penal desde el veintiséis del noviembre del dos mil doce, por disposición del Séptimo Juzgado Penal de ésta sede judicial, por el delito de robo agravado (tentativa) en agravio de Máximo Carito Valverde Encarnación, sentenciado a cinco años de pena privativa de libertad.</p> <p>B)Siendo como se indica, el demandado al encontrarse privado de su libertad de tránsito, le pide intrínsecamente ejercer ciertos derechos, como por ejemplo, el realizar cualquier actividad económica, a diferencia de quien goza a plenitud de sus derechos; de allí que las posibilidades del obligado se encuentra circunscrita sólo al oficio que realiza dentro del establecimiento penitenciario, como lo ha señalado la</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
Motivación del derecho	<p>Quinto: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario; es preciso discernir que:</p> <p>A)Del certificado de reclusión expedido por el Jefe de Registro Penitenciario del Establecimiento Penal de Cambio Puente y que obra a foja cincuenta, tal informa que el demandado se encuentra recluso en dicho penal desde el veintiséis del noviembre del dos mil doce, por disposición del Séptimo Juzgado Penal de ésta sede judicial, por el delito de robo agravado (tentativa) en agravio de Máximo Carito Valverde Encarnación, sentenciado a cinco años de pena privativa de libertad.</p> <p>B)Siendo como se indica, el demandado al encontrarse privado de su libertad de tránsito, le pide intrínsecamente ejercer ciertos derechos, como por ejemplo, el realizar cualquier actividad económica, a diferencia de quien goza a plenitud de sus derechos; de allí que las posibilidades del obligado se encuentra circunscrita sólo al oficio que realiza dentro del establecimiento penitenciario, como lo ha señalado la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si</p>					X						

<p>demandante, en el día de la diligencia de audiencia única, cuando indica "...el señor hace trabajos aquí y que él hace trabajos y otras cosas" extremo que no lo ha contradicho el demandado en dicha diligencia, de allí que este despacho llega al convencimiento que el accionado realiza actividad económica que le genera ingresos.</p> <p>C)Es fundamento de la apelante que, el monto señalado en primera instancia no cubre los gastos de alimentación de su hija, de allí que debe variarse el monto de trescientos nuevos soles, en razón de que el demandado en forma libre, espontánea y voluntaria ofreció dicho monto ante la DEMUNA; y si bien, dicho extremo se acredita con las constancias de depósitos que obran de fojas veinte a treinta y, con la copia del acta de conciliación; sin embargo, de la verificación de los mismos, de advierte que datan del años dos mil diez, año en el que el demandado aún no se encontraba recluido en el establecimiento penal, de allí que resulta lógico que hasta antes de su ingreso al recinto penal, podía ejercer cualquier actividad económica con el objetivo de cumplir con la pensión alimenticia fijada extrajudicialmente; lo que por ahora no se encuentra en posibilidades seguir acudiendo en dicha suma, dada su situación jurídica.</p> <p>Sexto: Respecto a la carga familiar que ostenta el demandado, debe tenerse en cuenta, que no se ha acreditado en autos, que el demandado ostente otra carga alimentario similar a la demandada, es decir, respecto a la niña de quien se solicita se le asigne una pensión alimenticia.</p> <p>Séptimo: Si bien es cierto que la autora fundamenta su apelación en que solo se ha considerado en la apelada los conceptos de alimentación, vestido, vivienda, salud; dejando de lado los conceptos de educación, instrucción y capacitación para el trabajo y recreación del niño y que éstos, son la mayor parte de los gastos que se efectúan en la realización profesional del alimentista, no es menos cierto que, tratándose de una niña de siete años de edad, el concepto de alimentos, no es menos cierto que, tratándose de una niña de siete años de edad, el concepto de alimentos para dicha menor, se circunscriben a los gastos de sustento, habitación, vestido asistencia médica, educación y recreación, más no así instrucción y capacitación para el trabajo, en tanto que aun así se encuentra en la etapa de formación primaria, en donde se imparte conocimientos básicos regulares, los que servirán de base para una posterior formación secundaria y luego propender a su formación profesional y /o ética.</p> <p>Octavo: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyudar en los alimentos de sus hijos y; de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la misma a la fecha cuenta con treinta dos años de edad, no habiéndose acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hija; máxime si el monto a fijado al progenitor, en monto alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la niña, sino que, la misma se constituye en una porción que deberá, por ahora ser asumida por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal de la Tercera Fiscalía de Familia en su dictamen de fojas setenta y ocho a ochenta.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00030-2012-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>: 4 .Se Resuelve:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco (ver fojas 58-62), su fecha veinticuatro de julio del dos mil doce; mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña b en contra de don A y le ordena a este último acudir a su menor hija C, con la pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente de ciento cuarenta nuevos soles, la misma que rige a partir del dieciocho de enero del dos mil doce; con intereses legales, sin costas ni costos del proceso, confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X							
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>											9

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00030-2012-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[17 - 20]						Muy alta
						X				[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
							[1 - 4]	Muy baja								
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]	Baja								

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00030-2012-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia,

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la sentencia			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
			1	2	3	4	5					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta		
									X	[5 - 6]	Mediana	
										[3 - 4]	Baja	
										[1 - 2]	Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta		
							X		[13 - 16]	Alta		
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana		
							X		[5 -8]	Baja		
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta		
						X			[7 - 8]	Alta		
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana		
							X		[3 - 4]	Baja		

									[1 - 2]	Muy baja		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--

Fuente: expediente N° 00030-2012-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia del expediente en estudio en primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

De la primera instancia se explica de la siguiente manera:

1) Parte expositiva

Es evidente sobre la expositiva, donde el magistrado en la introducción tuvo idoneidad en cuanto a las formas que debe contener, pues se observa el encabezamiento conformado por el número de expediente, quienes forman las partes del litigio, asimismo las alegaciones presentadas (demanda y contestación), los aspectos del proceso también han cumplido con las formalidades como fue la de realizar la etapa.

Según Ferreira y Rodríguez (2009) la expositiva llamada “vistos”, porque se consigna en ella lo que resulta de los autos; en ellos el juez hace un resumen de la demanda y contestación, y demás trámites. Debe contener:

Indicación de las partes actuantes: son partes, el que promueve la acción y aquel contra quien se deduce. Si las partes actúan por representantes, se hará constar esta circunstancia. Si se tratase de representante legal, se le mencionará en la misma forma que a la parte, pero si fuese representante convencional, será suficiente hacer constar que actúa por apoderado.

Asimismo, en la postura de las partes uno de los indicadores que no se evidencio es la formulación de los puntos controvertidos, una institución jurídica procesal importante pues el juez de acuerdo a esos criterios basa su decisión como la necesidad del menor y cuál es la posibilidad económica que se encuentra el obligado de los alimentos, aunque se debe advertir que el juez lo expresa en la considerativa

A decir de Salas (2013) la fijación de la controversia no es una simple etapa del proceso, en consecuencia, una vez postulado éste, el juez fija los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente. Permitiendo establecer las premisas del razonamiento de la sentencia; por lo que, si estas están mal planteadas, el resultado será erróneo. De ahí, la importancia trascendental para la salud y desarrollo del proceso.

2) Parte considerativa

De la particularidad que contiene la considerativa se aprecia las motivaciones, haciendo mención los puntos controvertidos. El juez ha tomado en cuenta la valoración de las pruebas para tomar su decisión la motivación es fundamental para la determinación de la sentencia.

La fundamentación de la sentencia es la justificación de la parte dispositiva, a través de la cual el juez trata de demostrar que la decisión del caso se ajusta a derecho. (Fronzizi, 2009).

Asimismo, el magistrado tuvo un análisis de forma idónea y conjunta de los medios de pruebas expuestas por las partes del litigio, pues fueron de suma repercusión al momento de argumentar su decisión, tales pruebas (partida de nacimiento de la menor el cual se aprecia que es hija del obligado, que es menor de edad y necesita todo lo vital para su subsistencia, también la declaración jurada de ingresos del obligado)

Por lo que se observó el juez valoro en forma conjunta las pruebas presentadas por las partes, eso hace entender que de acuerdo a los medios probatorios presentados el juez tuvo en consideración para su decisión acerca del proceso

La prueba en concepto amplio es la comprobación judicial por los medios que la ley establece de la verdad de un hecho controvertido del cual el juez deberá decidir basada en razones lógicas y jurídicas que fundamentan su decisión. (Ferreira y Rodríguez, 2009).

Asimismo, se evidencia las normas pertinentes de acuerdo al proceso que se está investigando por parte del magistrado, los artículos 472, 481 del código civil, así como los artículos 92 y 93 del C.N y A, tales artículos fueron fundamentales para la decisión final por parte del juzgador.

En los considerandos, es la segunda parte de la división tripartita, el juez funda su decisión explicando los motivos o razones que la justifican y la génesis de ellos. (Fronzizi, 2009).

3) Parte resolutive

De acuerdo a la estructura de la sentencia en la resolutive el magistrado impone la decisión a favor o en contra de unos de los sujetos participes del litigio, para tal decisión fue importante la aplicación de la congruencia procesal, donde se evidencia que el magistrado lo hecho de forma idónea conforme a la reclamación de los actos procesales (demanda, contestación).

Asimismo, se evidencio que el juez aplico la garantía de la congruencia procesal, el cual es fundamental al momento de una decisión judicial, y en este caso se pudo observar la correcta manifestación del juez pues resolvió conforme a las finalidades del pleito (fijación de pensión alimenticia).

Doctrinariamente la congruencia para el juicio del Juez no solo se debe dar en la parte dispositiva, sino de toda la sentencia, en relación a los sujetos, al objeto y a la causa del proceso. Así mismo la parte descriptiva o narrativa en los "resultandos" mantiene una cierta función justificativa, al acotar esos elementos. (Frondizi, 2009).

A lo dispuesto en la descripción de la decisión, se puede acotar que fue muy alta, esto se debe a la buena resolución dictada por el magistrado evidenciando sobre el dictamen del cumplimiento de la obligación alimentaria y el monto a aportar mensualmente de S/. 140.00 nuevos soles, así como los costos y costas del proceso.

Las costas procesales son los gastos que origina un proceso, con arreglo a lo que dispongan las leyes procesales, de lo que resulta que es todo gasto legitimado procesalmente y que sea eficaz para el desarrollo y avance del proceso y sin el cual sería imposible progresar hasta su culminación (Salas, 2013).

Sentencia de segunda instancia, calidad muy alta:

4) Parte expositiva:

A lo evidenciado en esta parte fue emitida por el juzgado de familia, donde fue resuelta por un juez revisor, la cual formula todos lo que debe abarcar la expositiva, tal como el encabezamiento, número de expediente, sujetos del proceso, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, si bien es cierto que tuvo aquellos componentes, no se puede considerar como idóneo pues la falta de un indicador como el aspecto del proceso hacer constatar que es de calidad muy alta.

Según Ferreira y Rodríguez (2009) la expositiva dispone:

- Descripción de los hechos: el juez hará un resumen de los hechos expuestos por el actor en la demanda y por el demandado en su contestación, con relación al objeto del litigio.

- Pretensión del actor: es indispensable establecer el objeto de la demanda porque constituye uno de los elementos de la cosa juzgada y a él debe referirse expresamente la sentencia: la pretensión del actor y la actitud asumida por el demandado.

- Descripción de las defensas opuestas: las defensas o excepciones esgrimidas por el demandado deben ser descritas con exactitud porque hace a la identificación del thema decidendum, es decir, a la cuestión sobre la que el sentenciante se pronunciará en la parte resolutive respetando el principio de congruencia.

Asimismo, se tuvo una apropiada descripción del impugnante pues se observa que los fundamentos por el cual interpone su recurso de apelación, ya que el monto que se le impuso es muy poco; pero el magistrado valoro la declaración jurada de los ingresos económicos, del demandado por encontrarse recluso en el penal de cambio puente.

5) Parte considerativa

En la parte considerativa de calidad muy alta, esto se debe una legal y correcta fundamentación de la motivación de los hechos y del derecho, esenciales para la determinación judicial del proceso venida en grado, pues analizo el caso para de forma criteriosa y racional amparándose en normas, doctrinas y jurisprudencias como lo establece la ley.

Los considerandos incluyen:

- a) La reflexión selectiva y por separados los hechos indicados en los “resultados”, ordenados por su relevancia igual que la prueba.
- b) La comprobación de los hechos por medio de las pruebas, para determinar su

validez, tarea en la que el juez tiene como directiva.

c) La subsunción jurídica: Los considerandos no revisten para la Corte Suprema el carácter de cosa juzgada, sino queda limitado en la parte dispositiva, por lo tanto, es la conclusión del análisis de los presupuestos facticos y normativos en sus fundamentos. (Frondizi, 2009).

Asimismo, el revisor del proceso (magistrado), examino todo lo actuado esencial para la conclusión de la determinación del fallo judicial (fijación pensión alimenticia), el juez revisor tuvo un análisis con respecto a (acta de nacimiento, declaración jurada de ingresos, boletas de gastos escolares); aplicando la sana crítica utilizando la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, el cual lo condujo a una decisión basada en lo que observo y analizo en forma conjunta.

La sana crítica es aquel en el que se otorga libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, que, según el criterio personal del juzgador, sean aplicables al caso. Podemos decir que en este sistema el juez razona mediante juicios lógicos o máximas de experiencia de su propio entendimiento. El juez tiene la obligación de fallar razonadamente, es decir, teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica: lógicas, experimentales y psicológicas. (Ferreira y Rodríguez, 2009, p. 230).

Se observa la motivación suficiente conforme dispone el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Habrà motivación de las resoluciones siempre que exista: 1) Fundamentación jurídica; que implica la explicación y justificación de que tal caso se encuentra dentro de las normas; 2) Congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y de las pretensiones formuladas por las partes; y 3) Las razones que respaldan una determinada resolución judicial puedan desprenderse de

una simple lectura y no de suposiciones o interpretaciones forzadas por parte de los destinatarios de ellas. (CAS N°. 986- 2012)

6). Parte resolutive

En la parte ultima de la sentencia en la resolutive, es de calidad muy alta, se desprende del principio de congruencia donde el operador del litigio, ante lo analizado es la última parte de la estructura de la sentencia, se evidencio la aplicación del principio de congruencia el juzgador desarrollo de acuerdo a la pretensión del recurso impugnatorio en donde el demandante solicita que se le aumente la pensión de alimentos.

Al principio de congruencia procesal, el Juez debe dictar sus resoluciones de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes, y en el caso de la apelación, corresponde al Superior resolver, en función a los agravios, los errores de hecho y de derecho que sirven de sustento a la pretensión impugnatoria que haya expuesto la recurrente. (Cas N° 157-2009).

Así mismo se confirma la sentencia fijando como pensión alimenticia la suma de S/.140.00 nuevos soles.

VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: fijación de pensión alimenticia Pertencientes al expediente N° 00030-2012-0-2501-JP-FC-02, por lo que, habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 38, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 38, en consecuencia, ambas sentencias son de muy alta calidad, pero se diferencian en el interior del mismo rango, porque a la primera sentencia le faltaron dos parámetros, estos fueron: los aspectos del proceso, los puntos controvertidos, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la sentencia de segunda instancia no se encontró un parámetro, este fue: la evidencia de la individualización de las partes.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

1) El informe de investigación tuvo objetivos, por el cual se realizó un análisis de forma criteriosa y concreta de las sentencias emitidas en un expediente judicial (fijación de pensión alimenticia).

2) También al analizar los objetivos de la investigación se pudo concretar que las sentencias tuvieron un buen índice de aceptación en cuanto a la ponderación de estas, pues al cotejarlas se evidencio un buen emplear del juez en su criterio lógico y legal

del proceso fue estuvo revisando.

3) En lo concerniente a las conclusiones se puede mencionar que se tuvo que utilizar un prototipo similar a la estructura de un proceso judicial el cual está formado por bases teóricas (procesales y sustantivas) necesarias para la investigación.

4) Para el desarrollo de la investigación se tuvo que manejar una lista de parámetros el cual tuvo indicadores en cada una de las partes de las sentencias (expositiva, considerativa y resolutive), teniendo que aplicar la metodología para una correcto recojo de datos.

5) En síntesis, los resultados reflejan que las resoluciones dictadas por los magistrados, tuvieron una calidad muy buena, cabe resaltar que profundizaron las pruebas presentadas por las partes, apoyándose en doctrina, normas, jurisprudencias, aplicando su sana crítica y la máxima de la experiencia para tener una adecuada y legal sentencia. Motivándolas conforme la Ley ampara.

6) En el caso concreto en la sentencia de segunda instancia se valoraron todos los medios probatorios aportados por la actora y se veló por el interés superior del niño confirmando en parte la sentencia de primera instancia y reformándola en el monto asignándole una pensión acorde a la edad de la menor alimentista.

7) La hipótesis se confirmó pues se alcanzó los objetivos de la investigación sobre la calidad de las sentencias que fueron muy altas para ambas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Alegre, S, Hernández, X y Roger, C. (2014) *El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. Recuperado de: http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf
- Ariano, D. (s/f). *Proceso de Ejecución*. Lima: Pro Iure. Recuperado de: <http://proiure.org.pe/articulos/ariano1.pdf>
- Azucena, O. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote*. 2017. Recuperado de: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/189323>
- Barillas, D. (2014). *Análisis jurídico de los jueces municipales que carecen de las características propias de una judicatura*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6571.pdf
- Benítez y Lujan (2015). *Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565 del Código Procesal Civil*. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1037/T-15-2133.lisbeth%20benites%20-%20anais%20lujan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Berrios, (2018). *La Unificación De Los Procesos De Familia En El Perú*. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephyany.pdf.pdf

Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cáceres, G. (2018). “*Factores que obstruyen el cumplimiento de las sentencias por pensión alimenticia*”. (Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad César Vallejo). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/9255/Caceres_PGF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carranza, R. y Coronel, M. (2014). “*Afectación del derecho de tutela jurisdiccional en los procesos de reducción de la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrado de familia Chiclayo, año 2012*” . (Tesis para optar el título profesional de abogados. Universidad Señor de Sipán). Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/89/CARRANZA%20QUI%20SPE.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Cas N° 157- 2009 /Lima publicada en el diario Oficial Peruano el 06-10-2009.

Cas N° 986- 2012 /Ayacucho publicada en el diario Oficial Peruano el 02-03-2015.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Carrión, J. (2007) *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima. Juridica Grijley.
- Carrasco, M. (2009). *Casación, motivación de sentencia y racionalidad*. Recuperado de: <http://mirelescarlos.blogspot.com/2016/09/la-argumentacion-juridica-en-la.html>
- Caponi, R. (2016). *El desempeño del sistema de justicia civil italiano*. Recuperado de: vistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/16289/16700
- Ceberio, M. (2016). *Una Justicia lent, politizada, antigua y ahogada en papel*. El país. Recuperado de: https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html
- Celis, M. (2009). *los procesos de familia desde la óptica del acceso a la justicia: hacia la consolidación del derecho procesal de familia*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b88d0b8045957bc297d6d77db27bf086/12.+Jueces++Marco+Antonio+Celis+V%C3%A1squez.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b88d0b8045957bc297d6d77db27bf086>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Jurista Editores (2018). *Codigo civil*. Lima Perú. Jurista Editores
- Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. Recuperado en: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf

- Delgado, S. (2016). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016*. (Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad César Vallejo). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Del Prado, F. (2015). *Desmitificando Mitos: Análisis Económico De La Doble Instancia En El Proceso Civil Peruano*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5897/NUNEZ_DEL_PRADO_CHAVES_FABIO_DESMITIFICANDO_MITOS.pdf;sequence=3
- Díaz, C. y Blanco, I. (2018). *Estado Democrático, Sistema Interamericano Lucha contra la Corrupción*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/05/22201917/cartilla-version-final-ok-2.pdf>
- Durán, P. (2016). *El Concepto De Pertinencia En El Derecho Probatorio*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2016/egd948c/doc/egd948c.pdf>
- Eichmann, M. (2017). *La imagen de la justicia. Analistas*. Larepública. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/analisis/marc-eichmann-505757/la-imagen-de-la-justicia-248361>
- Escobar, J. (2014). *Nociones Básicas del Derecho Procesal Civil en el Código General del Proceso*. Colombia: Ibagué. Grijley
- Ferreira, A y Rodríguez, M. (2009). *Manual de derecho procesal civil I*. Argentina: Alveroni Ediciones.
- Figuroa, E; Paiva, M; Oharriz, E. y Valeria, A (2010). *Derecho a la alimentación* Buenos Aires. Diaeta

Fronidzi, J. (2009). *La sentencia civil*. Argentina. Platense S.R.L.

Gaitán, L. (2017). *El bienestar social de la infancia y los derechos de los niños*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/27591452_El_bienestar_social_de_la_infancia_y_los_derechos_de_los_ninos

Gaitán, A. (2014). *La obligación de los alimentos*. Recuperado de: http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, D. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional*. Recuperado de : <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=>

Gobetti, M. (2016). *La sentencia definitiva en el Derecho Procesal Civil argentino*. Recuperado de: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=5305

Gómez, J, Planchadell, A, y Pérez, M. (2011) *Derecho Procesal*. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=4422027&ppg=54>

González, M. (2006). *Derecho y Bienestar de Niñas y Niños*. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/12.pdf>

Gozaini, O. (2004). *Derecho Procesal Constitucional. El debido Proceso*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Guimaraes, D. (2004). *La pretensión procesal y la tutela judicial efectiva*. España. Bosch Editor.

- Gutiérrez, A. (2007). *El proceso Civil*. España. Dykinson.
- Gutiérrez, W. (2015). *Cinco Grandes Problemas en la justicia en el Perú*. La ley. Informes. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Iglesias, S. (2015). *La Sentencia En El Proceso Civil*. España: Dykinson
- Lacruz, J. (2010). *Elementos de derecho civil. Tomo IV: familia* (4ta. Ed). España: Editorial Dykinson.
- Larriva, A. (2015). *Recurso De Casación En El Juicio Ejecutivo: Una Perspectiva Que Promueve Su Procedencia*. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/22854/3/TESIS.pdf>
- Lawer, M. (2018). *Justicia peruana, pésimo producto*. La República. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1277964-justicia-peruana-pesimo-producto>
- Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lledó, F, Monje, O y Herrán A. (2017). *Cuadernos Teóricos Bolonia. Derecho de familia*. España: Dykinson, S.L.
- Lluch, X. (2012). *Derecho Probatorio*. España: Bosch editor.
- Lluch, X y I Junoy, P. (2007). *Objeto y carga de la prueba civil*. España: Bosch editor.
- Marco, O. (2016). *La Improcedencia Del Recurso De Apelación*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4722/1/PIUAMDP001-2016.pdf>
- Masías, F. (s/f). *El proceso de alimentos y sus implicaciones*. Recuperado de: <http://cac.pe/wp-content/uploads/pdf/proceso-alimentos.pdf>
- Medina, J. (2013). *El derecho a la alimentación en el marco internacional de los derechos humanos y en las constituciones*. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/a-i3448s.pdf>
- Medina, J. (2014). *Derecho Civil: derecho de familia (4ª. Ed)*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Medina, J. (2018). *Derecho civil: derecho de familia (5a. ed.)*. Bogotá: Universidad del Rosario.

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Monroy, M. (2014). *Derecho de familia, infancia y adolescencia (15ª. Ed)*. Bogotá: Del Profesional Ltda.
- Monroy, M. (2017). *Derecho de familia, infancia y adolescencia (16ª. Ed)*. Bogotá: Del Profesional Ltda.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ordoñez, C. (2005). *La certificación de lo conducente por incumplimiento al pago de prestaciones laborales ordenada en sentencia firme*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21809.pdf>
- Ortiz, J. (2015). *Sujetos procesales*. Recuperado de: <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/viewFile/176/166>
- Pari, J. (2017). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, en el expediente N° 010-2012-00-FA-JPL-AS, del distrito judicial de Puno – Ananea. 2017*. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1923/COBRO_DE_PENSION_DE_ALIMENTOS_CALIDAD_PARI_FERNANDEZ_JIMMY_YHAZMANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Paz, C. (2015). *Estudio doctrinal y jurisprudencial*. Colombia: Ecoe Ediciones.

- Pereyra, T. (2018). *¿Qué se debe entender por «estudios exitosos» para que estudiante mayor de edad conserve pensión de alimentos?*. Recuperado de: <https://legis.pe/promedio-11-71-estudiante-mayor-de-edad-conserve-pension-alimentos/>
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ramos, J. (2013). *Los medios Impugnatorios*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Prange, A. (2016). *Opinión: Brasil, gobernado por la justicia*. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/opini%C3%B3n-brasil-gobernado-por-la-justicia/a-19121031>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima (2da. Ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Saíd, A y Gonzáles, M. (2017). *Teoría General del Proceso*. México: IURE Editores.
- Sairitupac, P. (2017). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, en el expediente N° 2012-1129-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA_CALIDAD_SAIRITUPAC_TAFUR_PAMELA_%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Salas, S. (2013). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso*. Recuperado de: [file:///C:/Users/one/Downloads/11943-47521-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/one/Downloads/11943-47521-1-PB%20(1).pdf)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Serrano, L. (2017). *Una mirada al derecho de familia*. Bogotá: USTA.
- Tuesta, W. (2010). *La racionalidad funcional de la garantía de la doble instancia*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1291/TUESTA_SILVA_WILDER_RACIONALIDAD_FUNCIONAL.pdf
- Torres, P. (2009). *Manuela de Derecho Procesal Civil Nicaragüense*. Managua, Nicaragua: Lea Grupo
- Treviño, M. (2017). *Derecho Familiar*. México: IURE
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU- ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013. Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valentín, G. (10 de diciembre de 2014). *La Prueba Y La Sentencia: Algunas Reflexiones Sobre La Carga De Prueba.* Segunda Época

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

1. Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00030-2012-2501-JP-FC-02

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE: 00030-2012-2501-JP-FC-02

MATERIA: ALIMENTOS

ESPECIALISTA: E

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

RESOLUCION NUMERO: CINCO

Chimbote, veinticuatro de Julio Del año dos mil doce. -

I.- PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS; Resulta de autos que por escrito que obra en el folio ocho la señora A, promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS en su calidad de Representante Legal de su menor hija C y la dirige al señor B a fin que cumpla con acudir con una pensión alimenticia en el importe de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES mensuales.

A.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando Que. Producto de nuestra convivencia Extramatrimonial con el demandado hemos procreado a la menor C, quien cursa estudios primarios.

El demandado goza de una buena solvencia económica estable, ya que cuenta con trabajo estable, además es propietario de 05 hectáreas de terreno agrícola dedicado al cultivo de arroz y otros productos de pan llevar, el cual le generan ingresos superiores a los S/. 15,000.00 nuevos soles mensuales ingresos que son suficientes para asistir y solventar la manutención y educación de mi menor hija sin contar que es Docente Colegiado.

B.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION. Según su escrito del folio treinta y cuatro el emplazado absuelve la demanda e indica:

1.- En cuanto al primer fundamento de la demanda es cierto en parte, si bien nuestra relación con vivencial duro aproximadamente 2 ½ años, nació mi hermosa hija C y es totalmente falso, lo afirmado por la demandante, ya que jamás me descuide de mi obligación que tengo sobre mi hija.

2.- Es falso que cuente con trabajo estable y que sea propietario de cinco hectáreas de terreno agrícola, todo lo dicho es falso, por cuanto no está acreditado.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO:

1.- ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número uno del folio trece se admite a trámite demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DIAS hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla.

2.- ABSOLUCION: Dicho emplazado absolvió la demanda, lo que motivo que se expida la resolución número tres teniéndolo por apersonado, por contestada la demanda, por ofrecidos sus medios probatorios y se señaló fecha para la realización de la audiencia única.

3.- AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de ambas partes (en el Penal de Cambio Puente), conforme al acta que obra en el folio cincuenta y seis, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

A.- De la Relación Jurídica Procesal Valida:

PRIMERO. - Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de su menor hija, por lo que ha dicho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de contradicción; en consecuencia, se ratifica la correcta relación Jurídica procesal valida.

B.- Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:

SEGUNDO. - Que, con la partida de nacimiento del folio tres se acredita el nacimiento de la menor C, en la que se aprecia que el demandado ha reconocido a la menor como su hija; por lo tanto, se

encuentra acreditado el vínculo obligacional alimentario entre el demandado y el menor que nos ocupa.

C.- Base legal o norma aplicable al caso alimentario:

TERCERO. - Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor...”.

D. Las necesidades del alimentista:

CUARTO: Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos LAS NECESIDADES del menor. Según la partida de nacimiento referida C, nació el 01 de agosto del año dos mil cinco, entonces a la fecha éste cuenta con 06 años y 11 meses de edad; verificando sus necesidades tenemos:

A). ALIMENTACION: Dada a la edad indicada, la menor en mención se encuentra en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismo; siendo de exclusiva obligación de proveerlos, ambos padres a tenor de lo dispuesto en el artículo 93°1 del Código de los Niños y Adolescente. Además, por sentido común y por naturaleza dicho menor necesita como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano.

B). VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza la niña necesita ropa acorde a su edad, dentro de los cuales también se considera necesario e indispensable sus utensilios de aseo personal, tales como jabón, champú, toallas, papel higiénico, entre otros, más aun si dicha menor está en constante desarrollo, lo que demanda la compra de vestimenta en corto tiempo; cuando a ello se debe tener en cuenta la vestimenta escolar.

C). VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive la niña, sino, también el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son: el agua, luz.

D). SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no solo en examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de

medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional; más aún, si se tiene en cuenta que la menor se encuentra propensa a múltiples enfermedades dada la edad con la que cuenta. -----

QUINTO.- Que, con respecto a las posibilidades del demandado: A su escrito de absolución de demanda, el obligado ha recabado su declaración Jurada de ingresos económicos en la que ha indicado: “Que, por encontrarme privado de mi libertad física e individual en el establecimiento Penitenciario Cambio Puente NO TENGO INGRESO ECONOMICO”; sin embargo, dicha situación jurídica del obligado no es óbice para que no cumpla con su obligación, toda vez que la niña no va a perjudicarse económicamente por hechos ajenos a su persona; el derecho a la vida prima sobre la situación de su padre que de alguna forma debe contribuir con su obligación paterna; puesto como es de conocimiento público los internos del establecimiento Penitenciario hacen trabajos manuales y los venden con lo que les permite un ingreso económico de alguna manera.

F.- Las obligaciones del demandado:

SEXTO. - Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado: En su escrito de absolución de emplazamiento que obra en autos, el demandado ha indicado que cuenta con carga familiar, de lo que se infiere que no cuenta con carga familiar: por lo tanto, se considera como única carga solo a su hija por lo cual se le ha emplazado.

G.- Concepto de alimentos considerado en la ley:

SEPTIMO. - Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño o del Adolescente”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.

H.- Jurisprudencia civil extramatrimonial

OCTAVO. - Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente: 1.- La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades”². Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos procedentes hay recomendación en el sentido que, para fijar los

alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.

2.” Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum”

3. De ello se infiere que dentro de las necesidades del alimentista se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrada la persona para quien se solita alimentos. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tiene su menor hijo, por conocer la calidad de vida de la demandante.

I) Alcances y efectos de la Ley 28979 y su Reglamento D.S. N°002-2007JUS: NOVENO. - Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28979 Ley que crea el Registro de Deudores alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir, el Literal b) del referido reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como “Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considera deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”, del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRAMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCION (admitido en vía único de ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un deudor alimentario Moroso, se ordenara su Inscripción en el REDAM (Registro de deudores Alimentarios Morosos).

III.- PARTE DECISORIA:

Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; RESUELVE:

A). DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FIJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de CIENTO CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES, que el señor A debe acudir a favor de su hija C, dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notifico con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde el dieciocho de enero del año dos mil doce. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.

B). NOTIFIQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS.

Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECUTESE en el modo y forma de ley.

NOTIFIQUESE mediante cédula. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE: 00030-2012-0-2501-JP-FC-02

MATERIA: ALIMENTOS

ESPECIALISTA: G

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

Sentencia N° - 2013 Ap.

RESOLUCION NUMERO: DIEZ

Chimbote, dieciséis de enero del dos mil trece. ///

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO:

1.- MATERIA DE APELACION:

Es materia de la alzada la sentencia contenida en la resolución número cinco (ver fojas 58-62), su fecha veinticuatro de julio del dos mil doce; mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña B en contra de don A. y le ordena a este último acudir a su menor hija C, con la pensión alimenticia mensual adelantada y permanente de ciento cuarenta nuevos soles, la misma que rige a partir del dieciocho de enero del dos mil doce; con intereses legales sin costas ni costos del proceso.

2.- FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito de fojas sesenta y nueve a setenta y dos, la demandante fundamenta su apelación en que:

2.1.No se ha valorado y compulsado todos los medios probatorios, por el contrario, en el considerando cuarto de la apelada, solo se ha discernido los conceptos de alimentación, vestido, vivienda y salud, mas no así educación, instrucción y capacitación para el trabajo y recreación del niño, de lo cual, inicia se tiene conocimiento que es la mayor parte de los gastos que se efectúan en la realización profesional, recreación sana y saludable que le permita desenvolverse por sí sola en el normal desarrollo de sus actividades futuras que como ciudadana pueda tener; conceptos que el Aquo si los detallo en su séptimo considerando.

2.2. Solo se ha tenido en cuenta la declaración jurada de ingresos económicos del demandado, quien ha indicado que por encontrarse privado de su libertad en el establecimiento Penitenciario de Cambio Puente, no cuenta con ingresos económicos; lo cual es totalmente falso, ya que afirma, es el mismo demandado quien adjunto a su contestación de demanda, copia de los recibos de pago de pensión de alimentos que corresponden a los meses de enero, febrero y marzo del dos mil once, por la suma de trescientos nuevos soles, sumas que recibía a través de la madre de este, al encontrarse recluido en el penal; con lo cual, indica demuestra que el accionado cuenta con solvencia económica para cubrir la pensión alimenticia solicitada; y, al haberse señalado además, en el mismo considerando, que, es de conocimiento público que los internos del penal hacen trabajos manuales y los venden, con lo que permite tener un ingreso económico; reconociendo el propio juez que no es cierto que no cuente con ingreso alguno, trabajos que si los hace y que los prueba, indica, con las fotografías que adjunta.

2.3. El padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tiene su menor hijo, la que se encuentra probada con la determinación de gastos que se realiza en la manutención de su menor hija y que fue detallada en el segundo punto de su demanda y que se encuentra probado con los medios probatorios adjuntado.

2.4. No se ha valorado las pruebas adjuntadas en su demanda, como los recibidos de pago que realiza mensualmente en el institución educativa número 314 y la copia del contrato de alquiler de cuarto; por lo que, indica, la sentencia le causa un grave daño moral y económico, en el sentido de que tendrá que asumir la mayor proporción de gastos por alimentos a su menor hija, a pesar que el demandado de forma libre, espontánea y voluntaria ofreció el monto de trescientos nuevos soles por concepto de alimentos ante la DEMUNA de la municipalidad Provincial del Santa.

3.- FUNDAMENTOS DE REVISOR:

3.1.- Del análisis del Fondo del Asunto:

Primero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de

naturaleza netamente asistencias, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”.

Segundo: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto a sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y obligación es de los padres frente a sus hijos; y en el caso de autos tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, en la que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de su hija, de allí que se acredita la obligación alimentaria existente entre la niña C, con el demandado.

Tercero: los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: UNO subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación por permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo es decir, el estado de necesidad del acreedor y de la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador.

Así se determina del comentario realizado por Claudia Moran Morales al artículo 481 del Código Civil en la obra Código Civil: Comentarios, tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio – Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.

Cuarto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la niña C, de siete años de edad, a la fiesta de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose de una niña, tales se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir, máxime si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de la atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida. A mayor abundamiento, con los documentos que adjunta como recaudo de su demanda y que obran de fojas cuatro y cinco, no tachadas por la parte contraria, tal se encuentra en etapa escolar, con los cuales se acredita aún más, las necesidades de la niña tantas veces referida.

Quinto: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario; es preciso discernir que:

A) Del certificado de reclusión expedido por el Jefe de Registro Penitenciario del Establecimiento Penal de Cambio Puente y que obra a foja cincuenta, tal informa que el demandado se encuentra recluso en dicho penal desde el veintiséis del noviembre del dos mil doce, por disposición del Séptimo Juzgado Penal de ésta sede judicial, por el delito de robo agravado (tentativa) en agravio de

Máximo Carito Valverde Encarnación, sentenciado a cinco años de pena privativa de libertad.

B) Siendo como se indica, el demandado al encontrarse privado de su libertad de tránsito, le pide intrínsecamente ejercer ciertos derechos, como por ejemplo, el realizar cualquier actividad económica, a diferencia de quien goza a plenitud de sus derechos; de allí que las posibilidades del obligado se encuentra circunscrita sólo al oficio que realiza dentro del establecimiento penitenciario, como lo ha señalado la demandante, en el día de la diligencia de audiencia única, cuando indica "...el señor hace trabajos aquí y que él hace trabajos y otras cosas" extremo que no lo ha contradicho el demandado en dicha diligencia, de allí que este despacho llega al convencimiento que el accionado realiza actividad económica que le genera ingresos.

C) Es fundamento de la apelante que, el monto señalado en primera instancia no cubre los gastos de alimentación de su hija, de allí que debe variarse el monto de trescientos nuevos soles, en razón de que el demandado en forma libre, espontánea y voluntaria ofreció dicho monto ante la DEMUNA; y si bien, dicho extremo se acredita con las constancias de depósitos que obran de fojas veinte a treinta y, con la copia del acta de conciliación; sin embargo, de la verificación de los mismos, de advierte que datan del años dos mil diez, año en el que el demandado aún no se encontraba recluido en el establecimiento penal, de allí que resulta lógico que hasta antes de su ingreso al recinto penal, podía ejercer cualquier actividad económica con el objetivo de cumplir con la pensión alimenticia fijada extrajudicialmente; lo que por ahora no se encuentra en posibilidades seguir acudiendo en dicha suma, dada su situación jurídica.

Sexto: Respecto a la carga familiar que ostenta el demandado, debe tenerse en cuenta, que no se ha acreditado en autos, que el demandado ostente otra carga alimentario similar a la demandada, es decir, respecto a la niña de quien se solicita se le asigne una pensión alimenticia.

Séptimo: Si bien es cierto que la autora fundamenta su apelación en que solo se ha considerado en la apelada los conceptos de alimentación, vestido, vivienda, salud; dejando de lado los conceptos de educación, instrucción y capacitación para el trabajo y recreación del niño y que éstos, son la mayor parte de los gastos que se efectúan en la realización profesional del alimentista, no es menos cierto que, tratándose de una niña de siete años de edad, el concepto de alimentos, no es menos cierto que, tratándose de una niña de siete años de edad, el concepto de alimentos para dicha menor, se circunscriben a los gastos de sustento, habitación, vestido asistencia médica, educación y recreación, más no así instrucción y capacitación para el trabajo, en tanto que aun así se encuentra en la etapa de formación primaria, en donde se imparte conocimientos básicos regulares, los que servirán de base para una posterior formación secundaria y luego propender a su formación profesional y /o ética.

Octavo: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyudar en los alimentos de sus hijos y; de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la misma a la fecha cuenta con treinta dos años de edad, no habiéndose acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hija; máxime si el monto a fijado al progenitor, en monto alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la niña, sino que, la misma se constituye en una porción que deberá, por ahora ser asumida por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal de la Tercera Fiscalía de Familia en su dictamen de fojas setenta y ocho a ochenta.

4. Se Resuelve:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco (ver fojas 58- 62), su fecha veinticuatro de julio del dos mil doce; mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña B en contra de don A y le ordena a este último acudir a su menor hija C, con la pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente de ciento cuarenta nuevos soles, la misma que rige a partir del dieciocho de enero del dos mil doce; con intereses legales, sin costas ni costos del proceso, confirmándola en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>	

		Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de

un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los

costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas

como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente, N°00030-2012-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, diciembre del año 2018.

*Tesista: Judith Eliana Juárez Sánchez
Código de estudiante: 0107110026
DNI N° 70133038*